



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.	3376
Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para vender el inmueble que en él se describe y construcciones sobre el mismo edificadas.	3397
Decreto por el que la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro otorga al Profr. Eduardo Loarca Castillo, la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra".	3400

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza incremento de densidad de 263 Hab./Ha., del predio ubicado en la parcela 78 Z-14 P1/2, en el Ejido de Los Olvera, con una superficie de 20,865.97 M2., así como el pago por concepto del 10% del área de donación, propiedad de la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano.	3402
Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", Delegación Centro Histórico, Qro.	3405
Acuerdo mediante el cual se autoriza Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Dorado", ubicado en Rancho de Enmedio, San Juan del Río, Qro.	3407
Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	3415

<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>3437</b>
--------------------------------------	-------------

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDOS

Que las ciudades que integran el Estado de Querétaro han crecido en población vertiginosamente, y por consecuencia se ha vuelto cada vez más complejo el ordenamiento territorial y la provisión de servicios que se requieren para vivir con salud y dignidad han pasado de ser de pequeñas a medianas o en su caso han llegado a conurbarse en una gran zona metropolitana con la Ciudad de Santiago de Querétaro, lo que ha hecho necesaria política de coordinación para atender entre otros servicios el de transporte público para todos los habitantes.

Que esta política, no puede ser intermitente ni tampoco puede circunscribirse a un periodo de corto alcance, pues los servicios de transporte requieren de una etapa de maduración a fin de consolidarse y lograr cada vez mayor calidad para el usuario.

Que es indispensable que la organización del sistema de transporte público se sustente en una base legal, que alcance todos los aspectos de la problemática de este servicio, pues ante la dinámica de las ciudades, el transporte se ha ido especializando de tal manera que hoy existen tipos de servicio que la legislación actual no regula.

Que las organizaciones y las personas que individualmente ejercen el oficio del transporte, tienen necesidad de contar con los elementos mínimos de seguridad jurídica y certeza administrativa para trabajar tranquilamente y así mismo, decidir inversiones que permitan mejorar el servicio y expandir su cobertura.

Que por su parte la autoridad debe contar con las herramientas jurídicas y materiales para coordinar, controlar, y en su caso, sancionar a quienes tienen esta responsabilidad conferida por el Estado, procurando la comodidad, dignidad y seguridad de la población que a diario utiliza este servicio. Sin dejar los prestadores de servicio a un lado,

el compromiso de mantener un equilibrio entre la cobertura, calidad y competencia.

Que en esta Ley se establecen como Autoridades Auxiliares del Transporte a aquellas que cotidianamente vienen desarrollando servicios de apoyo para la debida prestación de esta actividad, tal es el caso, que se agrega en su ámbito de competencia pericial a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Que ha sido una preocupación de la autoridad y un reclamo de la sociedad eliminar la prestación no autorizada del servicio público de transporte, pues esta clase de "piratería" lesiona económicamente a los hombres y mujeres que trabajan al volante y es foco de criminalidad, pues frecuentemente sirven como modo de operación para la comisión de delitos.

Que atendiendo a lo anterior y a la inspección cotidiana que se requiere para el respeto de los itinerarios, las rutas, frecuencia de paso y paraderos, se instituye la figura de los Agentes de Transporte a quienes se les transfiere además de las mencionadas y trascendentes responsabilidades, la de verificar el buen estado mecánico de las unidades y el cumplimiento de las obligaciones de quienes las operan.

Que en esta Ley se procura aclarar y definir la vida de la institución jurídica que sirve de base para coordinar el servicio público de transporte. Ya que si bien las concesiones son actos administrativos discrecionales, exclusivos del Titular del Poder Ejecutivo, estas no pueden estar sometidas a una distribución y a un modelo de control caprichoso, pues las consecuencias de una abundancia desmedida o de su concentración indebida, se reflejan directamente en la calidad y puntualidad del servicio. Por lo anterior, en esta Ley se prevé la participación de los Consejos estatal y municipales en materia de transporte y vialidad integrados y definidos entre la sociedad y el Estado, lo que permite la realización de un programa integral y la corresponsabilidad del orden municipal del gobierno para que todos los segmentos de la población se encuentren atendidos.

Que en materia de riesgos, se establece la obligación para los concesionarios y permisionarios de denunciar el indebido uso de las unidades y se

prohíbe que éstas sean utilizadas para un servicio distinto del que les ha sido autorizado.

Que se resuelve con esta Ley, la confusión que ha existido respecto de la naturaleza patrimonial de las concesiones, pues en su articulado se define claramente su condición de amparar derechos personalísimos, que por consecuencia no son heredables ni mucho menos sujetos de comercio, ya que la concesión de transporte, tanto en su vertiente individual como agrupada en organizaciones, no puede ser considerada una mercancía que se pueda transar, especular ni mucho menos explotar sin autorización.

Que en esta Ley se reconoce la necesidad que tienen de transporte las personas con capacidades diferentes, y por consecuencia, se establecen las disposiciones para garantizar que en las unidades que prestan el servicio, existan las adecuaciones estructurales para su movilización en condiciones de dignidad y seguridad, señalando a los concesionarios y permisionarios la obligación de que al momento de sustituir las unidades con las que prestan el servicio éstas ya cuenten con las especificaciones señaladas.

Que se perfecciona en el articulado de esta Ley, el catálogo y la descripción de los distintos tipos de concesión de transporte, incorporando los servicios especializados que hasta hoy se regulaban por similitud y analogía. Tal es el caso de los servicios turísticos, el transporte de personal industrial y empresarial, así como, las grúas tanto de arrastre como de salvamento.

Que esta Ley se ocupa de definir y separar las obligaciones de los conductores, de aquellas que corresponden a los concesionarios y permisionarios, estableciendo un catálogo para cada uno de ellos y señalando en su caso las responsabilidades compartidas entre ellos, frente al usuario y en su conjunto con la autoridad.

Que de la misma manera se establecen derechos y obligaciones para el usuario del servicio de transporte público con lo que se estimula la creación de una cultura en el pasajero y se establecen las bases para impulsar una costumbre consistente en que el pasajero vaya al transporte y no el transporte al pasajero.

Que se establece un registro para controlar la incorporación y separación de las unidades destinadas al servicio público de transporte, procurando así, que la autorización para circular esté soportada

en una verificación constante, a fin de que éstas se encuentren en condiciones óptimas y estructuralmente seguras para inhibir al máximo accidentes y descomposturas que alteren el tráfico.

Que atendiendo a la modernización del sistema de transporte público y a las modalidades que pudieran crearse en favor del usuario para la cobranza de las tarifas establecidas por la autoridad, se previene en la presente Ley la posibilidad para que los concesionarios y permisionarios promuevan estrategias comerciales sin alterar las condiciones de competencia que privan entre ellos.

Que siendo necesario un control permanente de las unidades, se establecen sanciones para aquellos servidores públicos que permitan la alteración de los registros o adaptaciones indebidas a la estructura original de las unidades, con lo que se pretende evitar la incorporación de aditamentos que impidan la visibilidad al interior de los vehículos, causen incomodidad al pasaje o limiten la funcionalidad de los vehículos.

Que se establece en el Título Cuarto, un catálogo de infracciones y un modelo de aplicación de sanciones, que permiten, respetando las garantías individuales de los prestadores del servicio, determinar responsabilidades y en su caso, suspender o revocar las concesiones y permisos que sean explotados inadecuadamente.

Que con este modelo, tanto la autoridad como los permisionarios tienen ahora un sustento legal suficiente que inhibe arbitrariedades y en contraparte protege el modelo frente a la corrupción. De la misma manera se previene un catálogo de multas que en su caso pueden ser conmutadas por la suspensión con el fin de no lastimar la fuente de ingresos de los hombres que viven del volante, lo anterior sin dejar de perseguir el objetivo de consolidar la cultura de tránsito y transporte.

Que tomando en cuenta la falibilidad de la autoridad al determinar responsabilidades y establecer sanciones, se previenen medios de impugnación prácticos y expeditos que permiten a todos los actores del transporte defender sus derechos y sus inversiones. En el Título respectivo se establece la mecánica para determinar el cómputo de las sanciones, procurando que éstas corran desde el momento que sucedió la causa que las motivó, a fin de que los derechos se vean restituidos, en su caso incluyendo el lapso de enjuiciamiento.

Por lo anterior, este Poder Legislativo, expide la siguiente:

**LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la ordenación, regulación, seguridad y protección en el servicio público de transporte de personas y objetos y sus servicios auxiliares en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** - Corresponde al Estado la prestación y regulación del servicio público de transporte de personas u objetos por las vías públicas estatales y municipales, quien podrá prestarlo por sí mismo o concesionarlo a personas físicas y morales, en los términos de esta Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 3.** - Son autoridades en materia de transporte en el Estado de Querétaro:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Director de Tránsito y Transporte; y
- IV. Aquellos servidores públicos a quienes las leyes y reglamentos o el Titular del Ejecutivo del Estado otorguen ese carácter;

**ARTÍCULO 4.** - Son autoridades auxiliares de Transporte:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública del Estado;
- II. La Dependencia encargada de la seguridad pública y el tránsito de los Municipios; y
- III. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; y

- IV. La Unidad Estatal y las municipales de Protección Civil.

**ARTÍCULO 5.** - Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes facultades:

- I. Determinar la política y los programas en materia de transporte;
- II. Expedir el Programa Estatal de Transporte;
- III. Otorgar, revocar y suspender las concesiones o permisos para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, y servicios auxiliares conforme a las disposiciones de esta Ley;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y los Municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte en el Estado; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 6.** - Son atribuciones del Secretario de Gobierno:

- I. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, programas, acuerdos, políticas y demás disposiciones en materia de Transporte; así como, coadyuvar y coordinar lo conducente para la ejecución de los mismos;
- II. Determinar las acciones tendientes a mejorar la vigilancia del transporte en las vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal, en los términos que señalan las leyes y los reglamentos respectivos;
- III. Nombrar y remover al Titular de la Dirección de Tránsito y Transporte; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por otras disposiciones jurídicas aplicables o por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 7.** - Son facultades del Director de Tránsito y Transporte:

- I. Aplicar la política general dictada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transporte público;

- II. Formular el proyecto del Programa Estatal de Transporte;
  - III. Organizar, designar y operar los cuerpos de Agentes del Transporte;
  - IV. Proponer la creación de áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa Estatal de Transporte;
  - V. Determinar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la actuación de los Agentes de Transporte;
  - VI. Determinar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, lo relativo a tarifas;
  - VII. Determinar rutas e itinerarios a que debe sujetarse el servicio público de transporte y sus servicios auxiliares, así como la ubicación de sitios, bases o terminales y todo aquello relacionado con su operación eficiente;
  - VIII. Aplicar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte;
  - IX. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancias lo ameriten;
  - X. Autorizar los convenios que los concesionarios celebren entre sí o terceras personas, fijando las bases para la unión, combinación y enlace entre los distintos medios de transporte;
  - XI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte, señalando las observaciones que deberá cumplir el titular del derecho de concesión, el permisionario y los operadores;
  - XII. Controlar y vigilar la prestación tanto del servicio público como privado de transporte de personas y objetos;
  - XIII. Practicar inspecciones y revisiones periódicas en el transporte de servicio público;
  - XIV. Registrar y llevar el control de las concesiones para el servicio público de transporte de personas, objetos y servicios auxiliares;
  - XV. Determinar los exámenes médicos a que deberán sujetarse los operadores del servicio público de transporte; así como la forma en que éstos deberán ser acreditados de conformidad con el reglamento respectivo;
  - XVI. Imponer sanciones que resulten aplicables en los términos de esta Ley o los reglamentos en materia de transporte;
  - XVII. Aplicar en el ámbito de su competencia los correctivos disciplinarios al personal de la Dirección;
  - XVIII. Vigilar la observancia de la presente Ley, los reglamentos que de ella deriven y los acuerdos de la materia;
  - XIX. Atender y resolver las quejas presentadas por los usuarios o los terceros en contra de los prestadores del servicio público;
  - XX. Resolver los medios de impugnación conforme lo señala esta Ley; y
  - XXI. Las demás que le encomienden la presente Ley, su Reglamento, demás disposiciones aplicables así como el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno de conformidad con dichos ordenamientos.
- ARTICULO 8:** La Dirección de Tránsito y Transporte contará con un cuerpo de Agentes de Transporte para la supervisión y vigilancia de la prestación de servicio público de transporte en el Estado.
- ARTICULO 9.** - Son facultades y obligaciones de los Agentes de Transporte:
- I. Conducirse de conformidad con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los Derechos Humanos;
  - II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IV. Realizar las inspecciones y operativos al servicio de transporte que determine la Dirección;
- V. Elaborar las infracciones a la presente Ley y su Reglamento en la forma y los términos que éstos señalen;
- VI. Ejecutar las órdenes de inspección y visita, así como levantar el acta correspondiente en los términos en que éstas hayan sido emitidas;
- VII. Solicitar la intervención de las autoridades auxiliares, cuando sean requeridas;
- VIII. Ejecutar y coordinar en su caso los operativos de inspección y vigilancia en materia de transporte;
- IX. Obedecer las ordenes de los superiores jerárquicos;
- X. Preparar las observaciones que resulten de las actividades de inspección;
- XI. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se designen;
- XII. Cumplir con los programas de capacitación, actualización y conservación de aptitudes; y
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Las Autoridades Auxiliares de Transporte en los términos de la legislación aplicable coadyuvarán cuando sean requeridos para ello, con las autoridades señaladas en el Artículo 3 de la presente ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 11. -** El Secretario de Gobierno someterá a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal de Transporte, en el cual se especificarán los siguientes elementos:

- I. Objetivos;

- II. Metas;
- III. Estrategias;
- IV. Líneas de acción en la materia;
- V. Los sistemas integrales de rutas de transporte público en el Estado; y
- VI. Todos las demás que señale la presente Ley.

**ARTICULO 12. -** Para los fines del artículo anterior, será competencia del Director de Tránsito y Transporte, determinar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los programas en materia de transporte, dentro de las capacidades presupuestarias que se le asignen.

**ARTÍCULO 13.-** Los Presidentes Municipales presentarán al Consejo Estatal de Concertación Ciudadana para la Vialidad y Transporte, el proyecto que incluya las necesidades de cada Municipio a fin de que puedan ser consideradas dentro del Programa Estatal de acuerdo con los lineamientos que el propio Consejo establezca.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**

**ARTICULO 14.-** Con la finalidad de que el Ejecutivo del Estado cuente con mayores elementos en la toma de decisiones relacionadas con vialidad, tránsito y transporte, se instalará en el orden estatal un Consejo de Transporte y Vialidad, mismo que estará integrado por:

- I. Un Coordinador nombrado por la sociedad civil;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director de Transito y Transporte en el Estado;
- III. El Representante en el Estado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien fungirá como Asesor Técnico del Consejo, y
- IV. Los demás representantes de los sectores público, privado, social y las organizaciones civiles afines en la materia, y las que estime convenientes el Consejo.

Se podrá invitar a las reuniones de Consejo a otras personas físicas o morales, dependiendo del asunto a tratar.

**ARTICULO 15.-** El Consejo a que se refiere el artículo anterior, sesionará cada que para ello fuere convocado por su presidente. Sus miembros tendrán el carácter de honorarios.

**ARTICULO 16.-** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, de quienes concurren a la sesión que se celebre, siempre y cuando estén presentes su presidente y cuando menos el 50% de sus integrantes. En las sesiones en que se traten asuntos tarifarios o petición de concesiones, los representantes de los transportistas tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTICULO 17.-** Las resoluciones del Consejo tendrán el carácter de opinión y quedarán sujetas a lo que en definitiva resuelva el Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 18.-** El Consejo tendrá la siguiente competencia:

- I. Emitir dictámenes sobre movimientos tarifarios, escuchando los argumentos que para el efecto formulen los prestadores de servicio público de transporte en sus distintas modalidades;
- II. Realizar estudios socioeconómicos para fundamentar sus opiniones;
- III. Dictaminar sobre la conveniencia de ampliar rutas o modificar las existentes;
- IV. Dictaminar sobre otorgamiento, revocación o cancelación de concesiones, cuando se lo requiera la autoridad competente;
- V. Dictaminar sobre el tipo de vehículo a utilizarse, considerando las características de los caminos y las necesidades del público usuario;
- VI. Dictaminar sobre las controversias que se presenten entre prestadores del servicios;
- VII. Emitir dictamen en relación a la materia de aquellos asuntos que solicite el Ejecutivo; y
- VIII. Proponer árbitros que diriman las controversias que se presenten entre prestadores del servicio del transporte público, para lo cual se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTICULO 19.** - Corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte controlar, inspeccionar y establecer sanciones respecto del estado y funcionamiento de vehículos destinados a la prestación del servicio público de conformidad como lo establece la presente Ley y el reglamento respectivo.

**ARTICULO 20.-** Los propietarios de los vehículos utilizados para el transporte público, de personas y de objetos están obligados a permitir las revisiones físicas y mecánicas de sus unidades de manera periódica, en la forma que la Secretaría de Gobierno señale; las que se realizarán en forma programada, de acuerdo al calendario que dé a conocer la Dirección de Tránsito y Transporte en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Así mismo, estarán sujetos a las revisiones en campo para efecto de verificar rutas, frecuencia de paso, horarios de servicio y cobro de tarifas.

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá realizar inspecciones sin la programación a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, cuando así lo estime pertinente para garantizar la seguridad de los usuarios y la calidad del servicio.

Los propietarios y operadores estarán obligados a atender las observaciones que la autoridad señale, así como a cumplir los actos que les ordenen para el debido tránsito de los vehículos.

**ARTICULO 21.-** Los vehículos que presten el servicio público de transporte de personas no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, CONCESIONES Y PERMISOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**ARTICULO 22.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por concesión el acto administrativo discrecional, unilateral y exclusivo del Titular del Poder Ejecutivo, para autorizar a personas físicas o morales la prestación del servicio público de transporte.

El Título de Concesión, es propiedad del Estado y permanecerá bajo su resguardo, entregándose una copia fiel del mismo al concesionario. Las placas y demás elementos que sirvan para la identificación del vehículo son propiedad del Gobierno del Estado y permanecerán en depósito del concesionario durante la vigencia de la actividad concedida, salvo los casos de excepción que establece la presente Ley.

**ARTICULO 23.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno es la autoridad competente para otorgar o negar las concesiones a que se refiere la presente Ley y su Reglamento.

**ARTICULO 24.-** El número de concesiones será determinado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las necesidades de los usuarios, en congruencia con el desarrollo social y económico de la entidad.

**ARTICULO 25.-** El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte otorgará los permisos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, una vez satisfechos los requisitos que en dichos ordenamientos legales se establecen y previo pago de los derechos correspondientes.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior, serán de carácter temporal y estarán en vigor, durante el tiempo expresamente señalado en los mismos o bien, hasta que subsistan a criterio de la Dirección de Tránsito y Transporte, los motivos que dieron origen a su expedición.

**ARTICULO 26.-** El servicio público de transporte se prestará en forma regular, continua y permanente, en las mejores condiciones de seguridad, higiene y eficacia. Para el logro de esta actividad la Dirección de Tránsito y Transporte planeará y fijará las reglas y especificaciones de cada tipo de concesión, así como, rutas, horarios e itinerarios a los que deberán sujetarse los concesionarios tanto para el transporte de personas como de objetos.

**ARTICULO 27.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por itinerario el recorrido que debe hacer un vehículo de transporte público dentro de las vías de comunicación del Estado y los Municipios, entre los puntos extremos e intermedios que fije la concesión o permiso.

**ARTICULO 28.-** Se entiende por horario el señalamiento de la hora de salida y llegada de los vehículos de servicio público, con indicaciones de lugares de estacionamiento en puntos intermedios de la ruta.

**ARTICULO 29.-** Tarifa es la cuota en numerario establecida por la autoridad para el cobro a los usuarios como contraprestación de los servicios de transporte público otorgados por parte de los concesionarios y permisionarios.

**ARTICULO 30.-** Las concesiones tendrán una vigencia indefinida, pero deberán ser refrendadas anualmente por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La inobservancia de esta disposición será motivo de revocación.

Se entiende por refrendo la autorización que otorgue la Secretaría de Gobierno, a petición del concesionario, para que éste continúe prestando el servicio público de transporte, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y la propia Secretaría de Gobierno de conformidad con esos ordenamientos.

**ARTICULO 31.-** Las concesiones y permisos para explotar los servicios públicos de transporte, así como los derechos derivados de ellos, son personalismos, intransferibles, inalienables e inembargables.

Será causa de terminación de los derechos que amparan la concesión y los permisos, la muerte de su titular.

Para el caso que establece el párrafo anterior, además de las disposiciones relativas contenidas en la presente ley, el reglamento señalará las bases para que los dependientes económicos del concesionario puedan instar por la titularidad de la concesión del concesionario fallecido, petición que deberá ser resuelta por el Titular del Poder Ejecutivo o por la persona o entidad en quien este delegue la facultad.

**ARTICULO 32.-** Las concesiones y permisos de servicio público únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de acuerdo con las siguientes prevenciones:



- I. Cuando se trate de personas físicas, deberán acreditar ser mexicanas por nacimiento o naturalización y mayores de edad.
- II. Tratándose de personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes del país e integradas por mexicanos.
- III. No haber sido concesionarios para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades en un periodo de 3 años anteriores a su solicitud;
- IV. En igualdad de circunstancias respecto a otros solicitantes, se dará preferencia a los originarios del Estado y a las sociedades constituidas por éstos;
- V. También en igualdad de circunstancias respecto a otros solicitantes, se preferirá a las personas físicas o morales que aunque no sean originarios del Estado tengan más de cinco años de residir en él, prestando servicio público como trabajador del transporte, en todo caso; y
- VI. Deberán acreditar capacidad económica y técnica para prestar el servicio y satisfacer las necesidades o exigencias derivadas del mismo, inherentes al sistema o línea que se pretende establecer o al vehículo de cuya explotación se trate.

**ARTICULO 33.-** Los concesionarios y permisionarios a que se refiere la presente Ley, deberán tener su domicilio en el Estado y acreditar un representante legal ante la Dirección de Tránsito y Transporte.

**ARTICULO 34.-** En el documento que ampare la concesión o permiso se indicará el nombre del titular, el lugar donde se prestará el servicio y la modalidad de servicio para el que se otorgue.

**ARTICULO 35.-** El servicio público de transporte es general para toda la población sin distinción de ninguna naturaleza.

Para facilitar el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, vigilará que los concesionarios y permisionarios que presten el servicio público de transporte colectivo implementen las medidas necesarias para permitir al usuario la adecuada utilización del servicio, tales como rampas o mecanismos especiales que les faciliten el abordaje y

descenso de las mismas; asientos y espacios preferentes para personas con discapacidad motriz, así como las instalaciones necesarias para asegurar las sillas de ruedas; advertencias de sonido o iluminación; señales, signos o símbolos o cualquier otra medida de seguridad que les permita viajar con comodidad y dignidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Tránsito y Transporte vigilará que los concesionarios y permisionarios cuyas unidades con las que prestan el servicio deban ser sustituidas por ser de modelo inferior al que señala la presente Ley, presenten unidades equipadas con las características señaladas en el párrafo anterior.

**ARTICULO 36.-** Los concesionarios y permisionarios de la prestación del servicio público podrán solicitar del Secretario de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte la aprobación de convenios con organizaciones magisteriales, estudiantiles, sindicales, turísticas y otras que modifiquen sus tarifas y las reduzcan por causa de cooperación con estos organismos.

**ARTICULO 37.-** Los concesionarios de la transportación de objetos y/o personas podrán organizarse en uniones, asociaciones o sociedades permitidas por la Ley.

Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley de Ingresos del Estado fije a los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos que se exploten dentro de la Entidad, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá celebrar convenios con las uniones, asociaciones y sociedades a que se refiere el párrafo anterior, mediante los cuales se coordine la participación de los concesionarios y del Estado en la conservación y la ampliación del sistema en la Entidad.

Los convenios a que se refiere este artículo procurarán la prestación eficiente del servicio a los usuarios; impulsarán la satisfacción de las demandas de servicio, y coadyuvarán a la planeación estratégica del sector, protegiendo y garantizando las inversiones de los concesionarios, evitando la competencia desleal o las disfunciones en los esquemas del autotransporte.

**ARTICULO 38.-** Los concesionarios podrán celebrar entre sí o con terceras personas, convenios de enlace, fusión o combinación de equipos.

Para que los actos a que se refiere el párrafo anterior tengan plena validez deberán contar con la aprobación de la Dirección de Tránsito y Transporte.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 39.-** Para efectos de la presente Ley, el servicio de transporte se clasificará en:

- a. Transporte Privado: Es el que se efectúa por los particulares para satisfacer sus necesidades personales de traslado o aquellas conexas a sus actividades, sin ánimo de lucro, ya sean personas físicas o morales.
- b. Transporte Público: Es el que se presta a terceros, mediante el pago de cuotas determinadas por las autoridades en la materia, en los vehículos y modalidades que se establezcan, bajo las condiciones que se fijen en la presente Ley y su Reglamento.

**ARTICULO 40.-** Se requiere de título de concesión o permiso para prestar los siguientes servicios:

- I. Transporte de personas:
  - a) Urbano 1ª y 2ª clase: Aquel destinado a transportar personas mediante vehículos que reúnan las condiciones mecánicas, físicas y de capacidad para este servicio, dentro de un centro de población delimitado por la extensión de la ciudad, y apegándose a itinerarios, horarios, frecuencias, tarifas, estaciones y terminales, de conformidad como lo establezca la concesión respectiva;
  - b) Suburbano 1ª y 2ª clase: Aquel destinado a transportar personas mediante vehículos que cumplen con las especificaciones técnicas, físicas y mecánicas, que efectúan el servicio dentro del espacio territorial perteneciente a un centro de población aledaño a la zona metropolitana, puede circular por uno o más municipios sin efectuar servicio en la zona urbana, su destino por lo general desemboca en terminales o zonas de transferencia, se apega a un itinerario, horario, frecuencia y tarifa previamente establecida;
  - c) Foráneo 1ª y 2ª clase: Aquel que implica el tránsito del vehículo por tramos que conectan dos entidades federativas y que no efectúa ascenso y descenso sobre área urbana;
  - d) Servicio mixto: Transporte para zona rural, en cuyos vehículos se podrán transportar perso-

nas y objetos, siempre y cuando se satisfagan los requisitos de seguridad, comodidad e higiene y cuyas rutas no puedan ser atendidas por otro tipo de transporte señalado en el presente artículo.

No se entenderá en esta clasificación a los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de taxi, quienes sólo podrán transportar objetos en el área del vehículo que desde su fabricación ha sido destinada para ello.

- e) Taxi: Servicio de transporte público que se presta con automóviles con capacidad hasta de 5 personas y que se caracteriza por no estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencia ni horarios fijos, con apego estricto a las condiciones que señala la concesión o permiso respectivo y a las especificaciones de imagen en su corte de pintura.
- f) Transporte especializado de pasajeros:
  1. Autobuses para transporte de personal: Aquel contratado específicamente por corporaciones, industrias, comercios, asociaciones o grupos de personas, para el transporte de sus trabajadores, agremiados, asociados o integrantes; sujeto a ruta, horario, paradas especiales y convenio con la empresa o agrupación.
  2. Autobuses para servicio especial de turismo: Aquel contratado para trasladar a las personas que lo requieran a lugares de la entidad con fines turísticos, así como por motivos recreativos, educativos, culturales, convenciones o esparcimiento en unidades que reúnan las condiciones de comodidad, seguridad, rapidez e higiene que se requieran en cada caso.
  3. Vehículos para transporte escolar: Aquel contratado por instituciones educativas y/o mesas directivas de padres de familia, para el transporte de estudiantes; sujeto a la ruta y horario convenido con la escuela, con apego estricto a las especificaciones de imagen en corte de pintura con paradas exclusivas para el servicio.
- II.- Transporte de objetos o carga:
  - a) Público: Es el destinado a transportar mercancías, materiales de construcción, animales, objetos y cualquier otro tipo de bien material dentro de los límites correspondientes al territorio del Estado, en vehículos fabricados específicamente para efectuar el traslado de la carga de que se trate y cuyas característi-

cas se mencionan en el título, concesión o permiso correspondiente.

b) Privado: Es aquel que sin prestar un servicio público, realizan sus propietarios como parte de sus actividades particulares o comerciales.

III.- Las demás que se determinen por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con el interés público, para las cuales, mediante disposiciones de carácter general, habrá de establecerse su forma específica de otorgamiento, desarrollo y demás especificaciones a que haya lugar.

**ARTICULO 41.-** Para prestar el servicio de transportación de materiales de construcción comprendiendo el acarreo desde los centros de producción o de distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo una obra dentro del Estado de Querétaro, y de ésta hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma, se requiere permiso conforme al reglamento respectivo.

**ARTICULO 42.-** Los propietarios de vehículos particulares, con capacidad de hasta tres toneladas, no requieren de permiso para transportar carga de su propiedad en el territorio Estatal, con las limitaciones que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Los propietarios y conductores de vehículos particulares, no podrán prestar servicio público con ellos, en ninguna de sus modalidades.

**ARTICULO 44.-** Se requiere concesión para la prestación del servicio de grúa en su modalidad de arrastre, arrastre y salvamento. Las personas físicas o morales deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan mediante disposiciones de carácter general.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Arrastre: Es la acción de trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo de forma segura a la grúa. Tratándose de grúas tipo plataforma incluirá las maniobras de cargarlo y asegurarlo a la misma.

II.- Arrastre y Salvamento: Es el conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre. Para la operación de servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de grúa que para cada caso señale el reglamento respectivo.

Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio particular o público a los que se refiere la presente Ley, remolquen por medio de cuerdas o cadenas u otros medios técnicamente inapropiados, vehículos descompuestos o accidentados.

**ARTICULO 45.-** Se requiere concesión para prestar el servicio de encierro de vehículos. El servicio de encierro de vehículos consistirá en un local cerrado con los requerimientos necesarios para la segura custodia de los vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal y/o en su caso remitidos por la autoridad competente.

Las especificaciones de los depósitos se contendrán en el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTICULO 46.-** En los vehículos de transporte público podrá instalarse publicidad de conformidad con lo que establece el presente Título y el reglamento respectivo.

La Dirección de Tránsito y Transporte es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones correspondientes, previa solicitud que realice el concesionario, misma que será por dos años. En todo caso deberán observarse en lo conducente las leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTICULO 47.-** La fijación, instalación o colocación de publicidad en los vehículos concesionados de transporte público de pasajeros será autorizada de conformidad con lo que establece esta Ley y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 48.-** El diseño, materiales, tamaños, dimensiones y ubicación física de los anuncios en el vehículo, deberá realizarse de conformidad con lo que establece el reglamento respectivo, para garantizar su estabilidad, seguridad, y que éstos no

impidan la identificación de los datos de control, información y premisas de protección civil.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Tránsito y Transporte verificará el cumplimiento de los requisitos y demás especificaciones técnicas a que se refiere el artículo anterior, según el tipo de vehículo de que se trate.

**ARTÍCULO 50.-** Los concesionarios se encuentran obligados, cuando así lo requiera la Dirección de Tránsito y Transporte, a otorgar el 10% de los espacios publicitarios en sus vehículos, para campañas institucionales gubernamentales relacionadas con salud, educación y seguridad pública, autorizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, observando las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco no será autorizada.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE USAN Y PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y DE LOS PERMISIONARIOS

**ARTICULO 52.-** Constituyen derechos de los concesionarios y permisionarios los siguientes:

- I. Explotar el servicio público de transporte en la forma y términos que establece esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Cobrar a los usuarios las cantidades correspondientes a las tarifas autorizadas;
- III. Proponer a través del Consejo programas y acciones a las autoridades del transporte para el mejoramiento del servicio; y
- IV. Solicitar autorización a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, para implementar modalidades en el sistema de cobros sin alterar la tarifa autorizada. A la petición del particular deberá recaer un proveído resolviendo en un término no mayor a treinta días naturales.

**ARTICULO 53.-** Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio concesionado con eficiencia y oportunidad sin dar preferencia por razón de tiempo o lugar.
- II. Cubrir toda la ruta autorizada, respetando horarios, paraderos y frecuencia de paso;
- III. Emplear para la prestación del servicio, los vehículos que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, pesos, dimensiones y demás especificaciones que con relación a cada clase de servicio determine la Dirección de Tránsito y Transporte;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con las revisiones mecánicas de sus vehículos, a que se refiere esta Ley y las disposiciones de la Dirección de Tránsito y Transporte;
- V. Prestar gratuitamente el servicio en caso de desastre mientras dura la emergencia; en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte y demás autoridades que intervengan. La autoridad solicitante deberá fundar y motivar su petición de apoyo;
- VI. Difundir los derechos del usuario, colocando un impreso de manera visible en las unidades de transporte;
- VII. Avisar a la Dirección de Tránsito y Transporte en caso de cambio de domicilio;
- VIII. Llevar a cabo la reposición de los vehículos con que presten el servicio cuando por condiciones físicas, mecánicas o de operación, no puedan prestar el mismo en condiciones de seguridad e higiene.
- IX. Las demás que señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- X. Solicitar autorización a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, para implementar modalidades en el sistema de cobros sin alterar la tarifa autorizada.

Las personas morales concesionarias deberán rendir a la Dirección de Tránsito y Transporte un informe semestral sobre los elementos materiales, humanos y de operación de que dispongan para la prestación del servicio, así como los datos

estadísticos que reflejen la oferta y la demanda del mismo.

**ARTÍCULO 54.-** Los concesionarios o permisionarios serán responsables solidarios de los operadores por el incumplimiento de obligaciones establecidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 55.-** Los vehículos de transporte que se utilicen para la explotación de la concesión en su modalidad de servicio colectivo de pasajeros o de automóviles de alquiler y especializados, serán de modelo no anterior a diez años y deberán cumplir los requisitos que establecen las normas ecológicas y de transporte.

**ARTICULO 56.-** Es obligatorio para los concesionarios y permisionarios del servicio de transportación de personas y objetos, asegurar a los pasajeros, en su vida e integridad física, y al patrimonio de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

**ARTICULO 57.-** Los concesionarios y permisionarios deberán hacer entrega a los usuarios del boleto, recibo, porte o factura, que ampare el importe del servicio contratado e incluya el seguro correspondiente.

**ARTICULO 58.-** Ningún vehículo de servicio público de pasajeros o de carga podrá circular sin que acredite contar con la póliza del seguro a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 59.-** Los concesionarios y permisionarios deberán colocar en lugar visible y en tamaño apropiado, de conformidad con el reglamento respectivo, tanto en las terminales como al interior de las unidades, los números telefónicos de emergencia, información general y aquellos donde los usuarios puedan canalizar sus quejas y sugerencias.

**ARTICULO 60.-** Los concesionarios y permisionarios deberán vigilar que sus vehículos de transporte público porten siempre placas de circulación en el área adecuada y la tarjeta de circulación del vehículo. De la misma forma deberán exhibir el documento de identidad que expida la Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo notificar inmediatamente cualquier extravío a la autoridad correspondiente, con objeto de que se tramite de inmediato la reposición.

**ARTICULO 61. –** Los concesionarios que presten el servicio público de transporte de personas, están obligados a proporcionar capacitación, adiestramiento y actualización en forma gratuita a sus conductores.

Las autoridades del transporte mediante el reglamento respectivo, establecerán los mecanismos de verificación de ésta obligación y en su caso los lineamientos para otorgarla.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los concesionarios tendrán la obligación de registrar a sus conductores ante la Dirección de Tránsito y Transporte, en los términos y requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**ARTICULO 62.-** Los concesionarios y permisionarios de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil, dispondrán en cada unidad, de un extinguidor en condiciones de uso y un botiquín que contenga medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar primeros auxilios. En el reglamento respectivo podrán señalarse otros aditamentos según lo requiera el tipo de servicio.

**ARTICULO 63.-** Los concesionarios y permisionarios deberán vigilar que las unidades que prestan el servicio público de transporte, circulen por las vías que integran las rutas autorizadas, respetando cada una de las paradas estipuladas en la concesión o permiso.

Una vez iniciadas las rutas, deberán concluirse íntegramente, pudiendo interrumpirse por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

**ARTÍCULO 64-** Los concesionarios y permisionarios están obligados a respetar las tarifas que autoricen las autoridades competentes para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 65.-** Las personas físicas o morales, propietarias de vehículos destinados a transitar por las vías públicas del Estado en ejecución de servicios de transporte público indicados por esta Ley, además de satisfacer los requisitos propios de

cada caso, deberán registrarlos en la Dirección de Tránsito y Transporte, en los términos del reglamento respectivo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la expedición de la concesión o el permiso.

Una vez otorgada la concesión o el permiso, el titular de esta deberá iniciar el procedimiento de registro en los términos de este Artículo.

**ARTÍCULO 66.-** La autoridad responsable del registro a que se refiere el artículo anterior, será la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 67.-** El funcionamiento de altas, bajas, cambios y la organización del registro de vehículos de motor para el servicio público, se conducirá conforme a los siguientes principios registrales: tercero perjudicado, legitimación, exactitud o especialidad, publicidad, calificación, buena fe, tracto sucesivo, rogación y prelación.

**ARTICULO 68.-** Todo vehículo que no esté debidamente registrado en los términos del presente Título no podrá circular. La ausencia o falta oportuna del registro serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte impida la circulación de dicho vehículo.

**ARTICULO 69.-** Tratándose de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, la Dirección de Tránsito y Transporte en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil, autorizará la circulación de aquellos, por carreteras de jurisdicción estatal y municipal, sujetándose a las disposiciones aplicables tanto federales como estatales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 70.-** Son obligaciones del usuario:

- I. Pagar las tarifas autorizadas;
- II. Auxiliar a menores de edad, personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres embarazadas dándoles preferencia en la ocupación de los asientos y áreas especiales del transporte público;
- III. Conservar las unidades y las instalaciones accesorias para la prestación del servicio público;

blico de transporte, utilizándolas de manera adecuada;

- IV. Realizar el ascenso y descenso con el debido cuidado.

**ARTICULO 71.-** Los usuarios del transporte público tendrán derecho a:

- I. Ser transportados en forma segura y digna;
- II. Que no se altere durante el trayecto la ruta asignada del servicio público y los lugares preestablecidos para el ascenso y descenso de pasaje, salvo los casos de emergencia que prevé la presente Ley;
- III. Que el servicio comprenda el trayecto completo desde el lugar de abordaje hasta el lugar de destino previamente determinado.
- IV. Que tratándose de transporte público de carga, sus bienes sean transportados desde el lugar de su embarque hasta el sitio de destino previamente determinado, bajo la responsabilidad del concesionario o permisionario que preste el servicio.
- V. Presentar quejas ante la autoridad competente, de conformidad como lo establece el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 72.-** Los particulares podrán presentar quejas ante la Dirección de Tránsito y Transporte cuando a su consideración existan conductas del operador o del concesionario que atenten contra las disposiciones de esta Ley.

Las quejas deberán presentarse por escrito y se substanciarán de conformidad como lo establece el reglamento respectivo, pudiendo ser desechadas de plano por la autoridad, cuando a su juicio las considere sin materia o improcedentes.

Contra la resolución que tiene por objeto desechar una queja, es procedente el recurso de reconsideración a que se refiere el Título Décimo Segundo de la presente Ley.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS OPERADORES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 73.-** Para ser operador del servicio público de transporte se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Tener licencia vigente de chofer de transporte público expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte;
- III. No estar imposibilitado para el desempeño de la función de operador por resolución judicial y;
- IV. Aprobar los exámenes psicométricos, médicos, técnicos y físicos que practique la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 74.-** Son obligaciones de los operadores de vehículos del servicio público las siguientes:

- I. Portar la licencia que lo acredite como chofer y la identificación de personas que para estos efectos expida la Dirección de Tránsito y Transporte, que contendrá su nombre y fotografía reciente, la que deberá estar a la vista del público en las horas de servicio;
- II. Participar en los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización en los términos de la presente Ley;
- III. Tratar con respeto y con dignidad a los usuarios y peatones;
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, y de presentar aliento alcohólico durante el horario de servicio;
- V. Abstenerse de hacer uso de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica.
- VI. Acatar las disposiciones de tránsito;
- VII. Permitir las verificaciones que realicen las autoridades competentes, respecto de las unidades del servicio público del transporte;
- VIII. Respetar rutas, itinerarios, horarios, tarifas autorizadas, frecuencia de paso y paraderos establecidos en la concesión;
- IX. Abstenerse de transportar mayor número de personas de las que ampara la póliza de seguro del vehículo respectivo;
- X. Hacer entrega al usuario del comprobante correspondiente por el pago de la prestación del servicio;

- XI. Realizar el servicio cuidando su aseo personal y utilizar ropa que de una imagen de seriedad y respeto por la prestación del mismo;
- XII. Usar los uniformes que en su caso les proporcione el concesionario o permisionario;
- XIII. Abstenerse de conducir cuando le afecte un padecimiento que le impida realizar su trabajo debidamente; y
- XIV. Las demás relativas y similares que pudiera establecer la autoridad tanto en el documento que ampara la concesión o permiso, como las que se determinen específicamente fundadas en este precepto y motivadas según las circunstancias específicas en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 75.-** Los operadores del transporte público, en caso de provocaciones y agresiones de personas o grupos, que impidan la prestación del servicio público, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes.

**ARTICULO 76.-** Los operadores de vehículos del servicio público de transporte, tendrán obligación de esperar y no reiniciar el trayecto de la unidad hasta que tenga la certeza de que los usuarios han ascendido o descendido y que las puertas se encuentren cerradas.

**ARTÍCULO 77.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio público salvo en los siguientes casos

- I. En el caso de las concesiones a que se refiere el artículo 40 fracción I inciso a, encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad o integridad de los ocupantes de la unidad;
- III. En general, pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTICULO 78.-** Los operadores de vehículos destinados al transporte de carga, deberán cerciorarse que en las unidades no se transporte mayor peso que el que le corresponda a la capacidad

determinada por la empresa armadora y las condiciones físicas y mecánicas de las mismas. Asimismo la autoridad en materia de transporte verificará que no se transporten sustancias o elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de terceros.

**ARTICULO 79.-** Los operadores del transporte público no podrán producir con sus vehículos o instalar dentro de los mismos cualquier tipo de equipo que emita sonidos inmoderados que incomoden a los usuarios, luces o aditamentos que no permitan la visibilidad hacia el interior de la unidad.

**ARTICULO 80.-** Los operadores de transporte público deberán respetar cualquier marcha de columnas militares, servicios de emergencia, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o cualquiera otra permitida, así como no cruzar o entorpecer sus filas.

#### **TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 81.-** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley y las infracciones a la misma o a su Reglamento serán sancionadas por las autoridades en materia de transporte. Las sanciones se aplicarán según la circunstancia de cada caso y serán:

- I. Las que imponga la Secretaría de Gobierno:
  - a) Suspensión hasta por sesenta días naturales de los derechos derivados de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;
  - b) Revocación de las concesiones.
  - c) Multa hasta por el equivalente a 200 días de Salario Mínimo fijado periódicamente en la zona.
- II. Las que imponga la Dirección de Tránsito y Transporte:
  - a) Amonestación por escrito;
  - b) Multa hasta por el monto equivalente a 100 días de Salario Mínimo fijado periódicamente en la zona;

- c) Suspensión hasta por veinte días naturales de los derechos derivados de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;
- d) Cancelación de la licencia para manejar los vehículos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente;
- e) Cancelación de permisos; y
- f) Las demás que señale esta Ley o su Reglamento.

**ARTICULO 82.-** La amonestación es una sanción preventiva. La autoridad la hará del conocimiento del infractor y realizará la anotación correspondiente en el Registro.

**ARTÍCULO 83.-** Al que indebidamente altere o permita la alteración del Registro o la documentación que derive del mismo, será sancionado en los términos de lo dispuesto en el presente Título. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 84.-** Para el caso de incumplimiento del supuesto previsto en el artículo 64 de esta Ley, la Dirección de Tránsito y Transporte podrá determinar la remisión del vehículo a la pensión oficial.

**ARTÍCULO 85.-** La reincidencia traerá aparejada el incremento de la sanción hasta en una tercera parte.

Se entiende que hay reincidencia cuando un concesionario, permisionario u operador haya sido sancionado por la misma falta dentro del año próximo anterior a la infracción que se califica.

**ARTÍCULO 86.-** El Director de Tránsito y Transporte calificará la infracción que resulte de conformidad con la gravedad de la falta, de acuerdo con el tabulador de infracciones que señale el reglamento de esta Ley y previa consulta del expediente respectivo para determinar los casos de reincidencia. De ser procedente remitirá ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes, los casos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 87.-** El Director de Tránsito y Transporte, al calificar el monto a pagar por una infracción, previa solicitud del interesado podrá reducirla considerando las causas que la motivaron y la situación económica del infractor.



**ARTÍCULO 88.-** La Dirección de Tránsito y Transporte y las autoridades auxiliares están facultadas, como providencia precautoria; a retener las placas de circulación de los vehículos del servicio público cuando éstos se vean involucrados en algún hecho que pudiese dar origen a una sanción en los términos de esta Ley y su Reglamento, levantando un acta circunstanciada de los hechos.

Las autoridades auxiliares, estarán obligadas a remitir a la Dirección de Tránsito y Transporte las placas que hayan sido retenidas en un plazo que no exceda de 24 horas.

Para el caso de los supuestos previstos en los artículos 98 b), 99, 100 y 101 de esta Ley, la Dirección de Tránsito y Transporte podrá determinar la retención de las placas de circulación hasta en tanto se resuelva la sanción aplicable.

En los casos de suspensión, la autoridad computará dentro de la sanción el tiempo transcurrido desde la retención de las placas.

**ARTÍCULO 89.-** La aplicación de las sanciones a las que aluden los artículos anteriores, así como las demás sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, serán independientes de las que impongan otras autoridades en ejercicio de sus funciones, y de la responsabilidad civil o penal que resulte.

**ARTÍCULO 90.-** La Dirección de Tránsito y Transporte, dará parte a las autoridades competentes en los casos de hechos que pudieran constituir la comisión de un delito perseguible de oficio, en cuyo caso reunirá los suficientes elementos de información que integre la averiguación previa, rindiendo informe sobre los hechos.

**ARTÍCULO 91.-** A efecto de que le sea practicado el examen correspondiente, la autoridad señalada en el Artículo 9 de la presente Ley podrá remitir ante la autoridad competente al conductor de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte, cuando presente síntomas de encontrarse bajo la influencia de bebidas con contenido alcohólico, alguna droga, enervante o sustancia tóxica, levantando acta circunstanciada de los hechos.

La autoridad del transporte en sus actividades de inspección y vigilancia podrá incorporar revisiones médicas aleatorias.

Los Agentes del Transporte serán responsables solidariamente con el Estado de los daños y perjuicios que ocasionen al concesionario en el ejercicio de esta facultad.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROVIDENCIAS PRECUATORIAS**

**ARTÍCULO 92.-** Antes de iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ley, la autoridad de conformidad como lo establezca el reglamento, podrá decretar providencias precautorias cuando considere estas necesarias para garantizar el debido ejercicio de los derechos que ampara la concesión o permiso de que se trate, o bien, para garantizar la calidad del servicio y la seguridad de los usuarios.

Las providencias precautorias que se pueden determinar en materia de transporte son las siguientes:

- I. Suspensión provisional de la concesión o permiso de que se trate;
- II. Retención de las placas de circulación y de los documentos que amparan el servicio o la concesión de que se trate;
- III. Determinación de que un vehículo destinado a prestar el servicio público de transporte no circule.

**ARTÍCULO 93.-** Las providencias precautorias a que se refiere el artículo anterior, serán determinadas por el Director de Tránsito y Transporte o por la persona o cuerpo colegiado en que este delegue tal facultad, de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 94.-** La autoridad ordenadora de la providencia precautoria será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se ocasione con la misma.

**ARTÍCULO 95.-** Las providencias precautorias solo proceden para el caso de los supuestos contenidos en los artículos 99, 100 y 101 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 96.-** La medida cautelar solo podrá durar el tiempo que dure la tramitación del procedimiento para aplicar una sanción.

**ARTÍCULO 97.-** El procedimiento para aplicar una sanción, transcurre desde el momento en

que es presentada la queja o suceden los hechos motivo de la infracción y concluye con la resolución decretada por el Director de Tránsito y Transporte, de conformidad como lo establece el reglamento respectivo.

Para el cómputo de las sanciones se tendrá por iniciado el plazo de la suspensión a partir del día en que se señaló la providencia precautoria.

En el procedimiento de aplicación de sanciones, la autoridad del transporte deberá conceder al concesionario o permisionario de que se trate el derecho de audiencia antes de emitir su resolución.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 98.-** La Dirección de Tránsito y Transporte, independientemente de las sanciones derivadas de la aplicación de otros ordenamientos legales y reglamentarios:

- A. Imponer multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente fijado periódicamente en la zona al concesionario o permisionario que:
  - I. Permita que un menor de edad conduzca el vehículo destinado a la prestación del servicio;
  - II. Transporte pasajeros excediendo la capacidad del vehículo de acuerdo a sus instalaciones y especificaciones técnicas, exponiendo la seguridad e integridad de los mismos;
  - III. Omite hacer entrega al usuario del comprobante correspondiente por el pago de la prestación del servicio;
  - IV. Reinicie el trayecto de la unidad sin tener la certeza de que los usuarios han ascendido y descendido y que las puertas se encuentran cerradas.
  - V. Instale en el vehículo destinado a prestar el servicio público de transporte, cualquier tipo de equipo que emita sonidos inmoderados que incomoden a los usuarios, luces o aditamentos que no permitan la visibilidad al interior de la unidad.
- B. Imponer multa de 30 a 70 días de salario mínimo vigente fijado periódicamente en la zona o suspensión hasta por veinte días de

los derechos derivados de las concesiones y permisos cuando:

- I. Se conduzca un vehículo de servicio público y el operador carezca de licencia para el tipo de servicio que se presta o la misma se encuentre vencida, o suspendida por la autoridad competente;
- II. Cuando el operador conduzca un vehículo de servicio público en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia o estupefaciente que altere su capacidad para prestar el servicio.
- III. Cuando un vehículo se encuentre en malas condiciones mecánicas;
- IV. Cuando de manera reincidente se permita que un menor de edad conduzca el vehículo utilizado para la prestación del servicio público de transporte;
- V. Modificar o alterar las condiciones de prestación de servicio o las tarifas autorizadas;
- VI. Negar los descuentos a las tarifas, determinados por la autoridad competente;
- VII. Negar a la autoridad de transporte la información relativa a los programas de capacitación, adiestramiento y actualización que se brinda a los operadores;
- VIII. Negar el servicio a quien lo solicite, sin causa justificada;
- IX. No se atiendan las observaciones realizadas por el Director de Tránsito y Transporte dentro del plazo establecido en el texto de las mismas.

**ARTÍCULO 99.-** La Dirección de Tránsito y Transporte impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente fijado periódicamente en la zona o suspensión hasta por 20 días de los derechos derivados de la concesión y permiso, cuando se:

- I. Provoquen accidentes donde resulte lesionado algún pasajero o tercera persona que sean consecuencia de la impericia o negligencia del conductor y que la lesión sea del tipo de aquellas que tardan en sanar más de 15 días;

- II. Presenten fallas mecánicas notorias o previsibles durante la prestación del servicio, independientemente de las consecuencias de las mismas;
- III. Carezca de los elementos de asistencia para personas con capacidades diferentes cuando expresamente se hayan señalado en el título que ampara la concesión o mediante disposiciones administrativas posteriores;
- IV. Impida u obstaculice la ejecución y el cumplimiento de la orden de inspección realizado por las autoridades auxiliares del transporte de conformidad con la orden respectiva.
- V. Transportar carga no autorizada o prohibida por la Ley.

**ARTÍCULO 100.-** La Secretaría de Gobierno impondrá multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente fijado periódicamente en la zona o suspensión hasta por sesenta días de los derechos derivados de la concesión, cuando:

- I. Incurra en cualquiera de los supuestos que establecen el último párrafo del artículo 20 y el 21 de la presente Ley y;
- II. Circule sin póliza de seguro o con póliza vencida.

Para la determinación del tipo de sanción a que se refieren el presente artículo así como los numerales 98 b y 99, la autoridad aplicará el criterio más favorable al infractor.

**ARTÍCULO 101.-** Son causas de revocación de la concesión:

- I. No prestar o interrumpir el servicio por más de 60 días consecutivos, sin previa autorización;
- II. Transmitir los derechos de la concesión o celebrar convenios que la modifiquen sin autorización de la Secretaría de Gobierno;
- III. No efectuar el refrendo anual en los términos del artículo 30 de esta Ley por una causa imputable al concesionario;
- IV. Los accidentes graves que sean consecuencia de fallas mecánicas notorias o previsibles o de la impericia o negligencia del conductor;

- V. Negar el servicio gratuito a la población cuando sea determinado por la Dirección de Tránsito y Transporte de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables;
- VI. Reincidir en los supuestos del Artículo 99 de la presente Ley;

**ARTÍCULO 102.-** El procedimiento de revocación de concesiones se tramitará ante la Secretaría de Gobierno bajo las siguientes reglas:

- I. Se hará saber al concesionario el motivo del procedimiento de revocación, notificándose la causa de la misma;
- II. Se le concederá un plazo de quince días para que presente pruebas y alegatos que estime pertinentes ante la autoridad instructora.  
Las pruebas deberán ser idóneas de acuerdo al tipo de causal que se haya invocado en el oficio de inicio del procedimiento;
- III. Una vez presentadas éstas y desahogadas o transcurrido el plazo fijado en la fracción anterior sin que el concesionario hubiera presentado sus pruebas y alegatos, la Secretaría de Gobierno emitirá la resolución la cual notificará al concesionario y;
- IV. Contra la resolución dictada por la Secretaría de Gobierno procede el recurso de reconsideración que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a que surta efecto la notificación hecha al concesionario.

**ARTÍCULO 103.-** Los procedimientos para suspender los derechos derivados de la concesión, licencias y permisos serán sustanciados por la autoridad competente en los términos del artículo anterior.

## **TITULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 104.-** La interposición de los recursos previstos en este Título será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Para efecto de los procedimientos que se establecen en la presente ley, se estará en lo especial

a lo señalado en su contenido, y en lo no expresamente previsto, a lo que establezca la legislación en materia de procedimiento administrativo.

**ARTICULO 105.-** Los particulares podrán presentar en los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de infracción, el recurso de revocación contra la misma. Dicho recurso se presentará ante la Dirección de Tránsito y Transporte, la cual debe resolver lo conducente en forma expedita a más tardar dentro de los tres días siguientes a la interposición del mismo.

Para los casos en que la autoridad omita resolver en el plazo establecido anteriormente, se entenderá que el recurso fue resuelto favorablemente a los intereses del recurrente en todo su alcance. En este caso, la multa que hubiere correspondido cubrir en su rango mínimo, será cubierta por el servidor público responsable de firmar la resolución correspondiente.

**ARTICULO 106.-** El recurso de revocación a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito.

**ARTICULO 107.-** Contra las resoluciones administrativas dictadas en materia de concesiones a que se refiere esta Ley, por parte de las autoridades del Estado, procederá el recurso de reconsideración sobre aquellas que modifiquen o revoquen las concesiones, permisos y autorizaciones previstas en esta Ley.

**ARTICULO 108.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Secretaría de Gobierno dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución, y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre del recurrente y domicilio para oír notificaciones;
- II. Fecha de conocimiento del acto impugnado;
- III. El acto que se impugna;
- IV. Los agravios que le cause al recurrente el acto impugnado; y
- V. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los

hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, la autoridad requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

**ARTICULO 109.-** El promovente deberá anexar al escrito en que interponga el recurso los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales; aquel en el que conste el acto impugnado, la constancia de notificación o las pruebas documentales ofrecidas.

Cuando no se acompañe al recurso los documentos referidos en el párrafo anterior, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro del término señalado y se trata de los tres primeros documentos referidos en dicho párrafo, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Las pruebas documentales a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al recurrente la presentación del original o copia certificada.

La autoridad a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, o si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible.

**ARTÍCULO 110.-** Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente. Se entiende, entre otros casos, que no afecta el interés jurídico del recurrente si la resolución impugnada no tiene por objeto modificar o revocar concesiones, permisos y autorizaciones previstas en esta Ley.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

El interesado deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar una resolución administrativa que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de reconsideración se combate ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer también ante el citado Tribunal.

Se considerará que existe conexidad cuando se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de la resolución que modifique o revoque concesiones, permisos y autorizaciones previstas en esta Ley.

- VI. Si son revocados los actos por la autoridad.

**ARTÍCULO 111.-** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso.

- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior de esta Ley.
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.
- V. Cuando después de interpuesto el recurso sobrevenga la muerte del concesionario.

**ARTÍCULO 112.-** Cuando se alegue que una resolución administrativa, impugnada a través del recurso de reconsideración previsto en esta Ley, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de reconsideración que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

- II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso ante la Secretaría de Gobierno, quien le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer del acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de quince días a partir del siguiente al que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

- III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente

te al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

- IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

**ARTÍCULO 113.-** En el recurso de reconsideración se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

**ARTÍCULO 114.-** Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

**ARTÍCULO 115.-** La Secretaría de Gobierno deberá dictar resolución y notificarla en un término

que no excederá de treinta días contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la confirmación ficta del acto impugnado.

**ARTÍCULO 116.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

**ARTÍCULO 117.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no presentado, interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que dicha resolución se encuentre firme.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, será aplicable en lo conducente el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, publicado el día 2 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSE GUADALUPE COSME ROSILLO  
GARFIAS  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que de manera sustancial, la iniciativa del Ejecutivo estatal que da origen al presente Decreto, plantea por objeto obtener la autorización del Poder Legislativo para que aquél venda dos fracciones del inmueble identificado como "Desarrollo Urbano Sanfandila": la primera fracción con una superficie de 4,279,927.50 m<sup>2</sup> y la segunda fracción con una superficie de 72,203.00 m<sup>2</sup>, resultando un total de superficie de 4,352,130.50 m<sup>2</sup>

- II.-** Que resulta oportuno hacer referencia a algunos de los antecedentes de dicha Iniciativa, en los siguientes términos:
- a) El día 22 de septiembre del año 2000, la LII Legislatura aprobó una Iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo y expidió el "Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para vender el inmueble que en el se describe y construcciones sobre el mismo edificadas", mismo que publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día 6 de octubre del mismo año, cuyo objeto era igual al de la iniciativa que nos ocupa.
- b) El citado Decreto tuvo vigencia hasta el día 30 de marzo del año 2003, pues en el artículo séptimo se estableció que en ningún caso

podía pactarse el cumplimiento de obligaciones a cargo del Estado o de los adquirentes, en plazo que excediera de esa fecha. Asimismo, en el artículo décimo se estableció que la autorización que otorgaba la LII Legislatura, tendría vigencia hasta esa misma fecha, sin que su terminación requiriera declaración al respecto.

- III.- De lo anterior se desprende que durante el plazo que tuvo el Poder Ejecutivo para vender el predio identificado como "Desarrollo Urbano Sanfandila", es decir hasta el 30 de marzo del presente año, no se realizó la venta, sosteniendo el Ejecutivo que es evidente que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los adquirentes, fue insuficiente y refiere que incluso los programas de vivienda nacionales y estatales de interés social y popular, contemplan plazos de hasta 30 años para el pago de vivienda.

A este respecto, es oportuno señalar que la autorización que en su momento otorgó la LII Legislatura al Ejecutivo del Estado, fue exactamente apegada a los requerimientos del propio solicitante, siendo uno de ellos el plazo de vigencia de dicha autorización, por lo que puede advertirse una deficiente planeación de la administración pública en este caso concreto.

No obstante lo anterior, esta LIII Legislatura estima la pertinencia de conceder la autorización para la venta de la fracción de 72,203.00 m<sup>2</sup> especificada en la solicitud del Ejecutivo, tomando en cuenta que dicha superficie representa una tendencia de continuidad urbanística respecto a los asentamientos ubicados en el entorno, específicamente por su colindancia con el poblado Sanfandila, razón por la cual esta Representación Popular contribuiría con dicha autorización al desarrollo planeado y ordenado de la zona y evitaría la formación de un asentamiento irregular.

- IV.- Por lo que toca a la fracción mayor, con superficie de 4,352,130.50 m<sup>2</sup>, esta Legislatura no omite señalar que la iniciativa presentada contiene diversas inconsistencias técnicas, pues de la descripción de esta fracción se advierte una disminución en los tramos referentes al nororiente, suroriente y al poniente, además de contener medidas diferentes en relación a la descripción que en su momento se realizó en la Iniciativa del Decreto referido en el considerando segundo, inciso a) de este Decreto, pues se trata del mismo predio; sin

embargo, las cantidades en las descripciones son diferentes. Así, la iniciativa de mérito describe menores dimensiones en los tramos antes mencionados, lo cual llevaría lógicamente a un total menor y por lo tanto diferente en relación al total contenido en el Decreto expedido por la LII Legislatura, empero ambas descripciones arrojan una misma superficie total de 4,352,130.50 m<sup>2</sup>, resultando así una inconsistencia técnica que motiva el rechazo de la iniciativa, exclusivamente por lo que concierne a esta fracción del predio.

- V.- Por otra parte, debe dejarse manifestado que las Comisiones Unidas de Hacienda, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones de esta LIII Legislatura, en sesión de fecha 04 de agosto del año en curso, acordaron solicitar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos e información técnica necesarios para valorar la iniciativa turnada a su estudio y dictamen, pues de ella se desprendía el propósito de destinar el producto de la venta del inmueble, a la ejecución de obras y acciones de conservación de los mantos acuíferos, captación de agua, eficientación de su uso y distribución, drenaje y saneamiento en el Estado, solicitud de información que fue remitida al ciudadano gobernador del Estado el 05 de agosto de 2003 y que a la fecha aprobación del dictamen por las citadas Comisiones Unidas, no tuvo respuesta por parte de su destinatario.

Los integrantes de esta Representación Popular coinciden fundamentalmente con los propósitos que el Ejecutivo manifestó en su iniciativa, pero se estima que las inconsistencias en la descripción técnica de la fracción primera del predio y sobre todo, la ausencia de información acerca de los proyectos a que se destinarían los recursos generados por su venta, harían de la autorización un acto infundado e irresponsable por parte del legislador.

En razón de lo expuesto, esta LIII Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA VENDER EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EDIFICADAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contra-



tación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que venda conforme a la normatividad aplicable a personas físicas o morales, incluso trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, los lotes de terreno resultantes de la urbanización del "Desarrollo Urbano Sanfandila", cuya descripción según levantamiento topográfico es la siguiente:

- a) Al oriente, en 631.59 metros colindando con terrenos ejidales.
- b) Al surponiente, en 493.74 metros, colindando con derecho de vía de la carretera Querétaro-Huimilpan entronque La Mansión.
- c) Al norponiente, en tres tramos que descritos de surponiente a nororiental, miden 4.71 metros volteando al oriente en 187.32 metros y volteando al norte en 277.11 metros, colindando con poblado de Sanfandila.

TOTAL DE LA SUPERFICIE: 72.203.00 M2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La enajenación del predio descrito en el Artículo Primero, se realizará a personas físicas, preferentemente habitantes de la zona urbana denominada "Sanfandila", siempre y cuando éstos contraigan con el Estado de Querétaro las obligaciones siguientes:

- a) Construir en el inmueble, exclusivamente vivienda de interés social popular por autoconstrucción o vivienda progresiva;
- b) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de construcción;
- c) Sujetarse a las disposiciones que en la materia se dicten o se hayan dictado por las autoridades competentes.

No se enajenará más de uno de los lotes a que se refiere este Decreto, a la misma persona.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inmueble cuya enajenación se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales, y estará dividido en lotes propios para vivienda de interés social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El valor por metro cuadrado del inmueble cuya venta se autoriza y de las construcciones sobre él edificadas, se determi-

nará a valor comercial según avalúo que al efecto se emita, que en ningún caso podrá ser menor al que dictamine la Dirección de Catastro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De los ingresos obtenidos por la venta del inmueble materia de la presente autorización, se deducirán las erogaciones relativas a la conservación y urbanización de los inmuebles y las propias de los contratos que al respecto se celebren y el remanente será aplicado a la ejecución de obras y acciones de conservación de los mantos acuíferos, captación de agua, eficiencia de su uso y de su distribución, drenaje y saneamiento en el Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Se suspende la vigencia del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión para el Desarrollo Urbano Sanfandila" (DUS), durante el lapso comprendido a partir de la entrada en vigor y hasta el término de la vigencia del presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

#### ATENTAMENTE LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
VICEPRESIDENTE  
Rúbrica

**DIP. J. GPE. COSME ROSILLO GARFIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE CAMPO VELÁZQUEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para vender el inmueble que en él se describe y

construcciones sobre el mismo edificadas, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
“UNIDOS POR QUERÉTARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DE DEBATES DEL PODER LEGISLATIVO, Y**

### CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de julio de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con el objeto de reconocer a los queretanos que se distinguen con sus acciones en particular, por su solidaridad social, por su labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política, y en su servicio a nuestra entidad.

Que la convocatoria para la presentación de propuestas de candidatos merecedores al otorgamiento de la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo, fue publicada en los diarios de mayor circulación en la entidad los días 16, 18 y 21 de julio del año en curso.

Que de la importancia de este tipo de reconocimientos, deviene el enaltecimiento de los valores humanos como una prioridad en nuestros días, pues con ello se busca dar ejemplo claro y constante a las nuevas generaciones, sobre los frutos que

se logran con el trabajo, la dedicación y el amor hacia nuestras raíces.

Que nuestra tierra ha sido campo fértil para la proliferación de hombres y mujeres nobles que han dedicado gran parte de su vida al servicio de la entidad, fortaleciendo sus instituciones, fomentando su acervo cultural, artístico, democrático, cívico y político, siendo justo reconocer pues, la fecundidad de sus obras.

Que habiendo sido presentadas al día 31 de julio de 2003, dos propuestas de candidatos para el otorgamiento de la presea Medalla de Honor “Fray Junípero Serra”, se procedió al estudio de éstas, analizando en cada caso los anexos que se acompañaron a fin de acreditar los méritos de cada participante, siendo ellos el Lic. Manuel Suárez Muñoz, propuesto por la Sociedad de Estudios Históricos Regionales Valentín F. Frías, S.C., y el Profr. Eduardo Loarca Castillo, propuesto por la Fundación “Fray Junípero Serra, A.C.”, el Conservatorio de Música “J. Guadalupe Velázquez”, el Patronato de las Fiestas de Querétaro y la Academia de Música “Orfeo”.

Que por sus méritos personales, destaca el Prof. Eduardo Loarca Castillo, quien nació en Querétaro el 13 de octubre de 1922. Cuenta con la Licenciatura en Música. Es compositor del “Canto a Querétaro”, así como de otras obras. Ha desempeñado diversos cargos y actividades a lo largo de su vida, entre las que están las de: Cronista de la Ciudad de Querétaro desde 1986, Subdirector del Conservatorio de Música “J. Guadalupe Velázquez (1949-1970), Delegado Especial en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Subdirector de la Orquesta de Cámara del Instituto de

Bellas Artes de la U.A.Q., Director del Museo Regional de Querétaro (1971-1981), Miembro fundador del Grupo Pro-Arte, A.C., Asesor de la Comisión para la Restauración de las Misiones de la Sierra Gorda, Miembro para Asuntos Culturales, con la Ciudad de Santiago de Compostela, España, del patronato del 450 Aniversario de la Fundación de Querétaro, Colaborador en la Revista Radar y Columnista en el periódico Noticias Diario de la Mañana. Entre los premios que ha recibido se encuentran: El Premio Estatal de Artes en 1990 y las siguientes preseas: "Doctor Félix Osos Sotomayor" 1995, "Profesor Germán Patiño Díaz" 1995 Medalla de "La Santa Cruz Proeclesia et Pontífice", Placa de Honor otorgada como Miembro Honorario y Custodio de los Bienes Culturales de la Ciudad de Querétaro, Medalla "Miguel Otón de Mendizábal" otorgada por el INAH. De sus obras literarias, destacan los siguientes títulos: Guía Histórica y Artística de la Ciudad de Querétaro, Don Juan Caballero y Ocio, Guía de las Misiones de la Sierra Gorda, Fray Junípero Serra y sus Misiones Barrocas del Siglo XVIII Sierra Gorda de Querétaro, El Real Beaterio de Santa Rosa de Viterbo. Monografía sobre Don Antonio Urrutia y Arana, La Suave Patria, Las Sedes del H. Ayuntamiento de Santiago de Querétaro, El Palacio de la Corregidora de Querétaro, La Alameda Hidalgo, Jorge Martínez Martínez, El Panteón de los Hombres Ilustres, Dr. Ignacio Mena Rosales, Monografía sobre el Sacerdote Don Nicolás Campa, Monografía sobre el Ing. Fernando Espinoza Gutiérrez, El Cerro de las Campanas y El General Don José María Arteaga.

Que tampoco pasa inadvertida su importante colaboración en la promoción del proyecto que coadyuvó con la restauración de las Misiones de la Sierra Gorda queretana y su participación en los Clubes "Serra Internacional", intervención que fue importante para la declaración de las "Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro", como Patrimonio Cultural de la Humanidad, esfuerzo que le ha valido incluso el reconocimiento a nivel internacional.

Que por los méritos antes mencionados, se estima justo premiar con la presea Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" al C. PROFR. EDUARDO LOARCA CASTILLO, puesto que su labor se ha distinguido de manera sobresaliente por su contribución constante al fomento del acervo cultural e histórico de Querétaro.

Que en este contexto, estudiados que fueron los méritos del candidato propuesto, se le impondrá la Medalla de Honor en sesión solemne convocada

expresamente por la Legislatura en los términos del párrafo cuarto del artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo.

Que en base a las anteriores consideraciones, esta Legislatura tiene a bien expedir el siguiente:

**"DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO OTORGA AL PROFR. EDUARDO LOARCA CASTILLO, LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, distingue al **C. PROFR. EDUARDO LOARCA CASTILLO**, con la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra", en justo reconocimiento a su servicio a favor de la comunidad queretana.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La imposición de la Medalla a que se refiere el presente Decreto se realizará en sesión solemne de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al **C. PROFR. EDUARDO LOARCA CASTILLO**, para efecto de que comparezca a la entrega de la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente Sesión Solemne de Pleno.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES CONSTITUYENTES 1916-1917, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ASI LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO, Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE**  
**MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**VICEPRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**  
 Rúbrica

**DIP. ENRIQUE CAMPO VELÁZQUEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
 Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO QUE AUTORIZA INCREMENTO DE DENSIDAD A 263 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 78 Z-14 P1/2, EN EL EJIDO DE LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 20,865.97 M2, ASÍ COMO EL PAGO POR CONCEPTO DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN, PROPIEDAD DE LA SRA. MA. DE JESÚS BARRÓN ARELLANO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES III, 16 FRAC-

CIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XIX Y XXIV, 36, 37, 82 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD A 263 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 78 Z-14 P1/2 DEL EJIDO DE LOS OLVERA, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 09 de Agosto del 2002, en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió escrito firmado por el Arq. Javier Constantino Zermeño, Ochoa, Apoderado Legal de la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, solicitando el Incremento de Densidad del Predio ubicado en la Parcela 78 Z-14 P1/2 a 275 Hab/Ha, para la construcción de dos condominios horizontales para casa habitación unifamiliar, con una superficie de terreno aproximada por vivienda de 148 m2, en el Ejido de los Olvera, con una Superficie de 20,865.97 M2.

2.- El Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, mediante la Escritura Pública No. 1,723 de fecha 15 de Julio del 2002, pasada ante la fe del Lic. Luis Guerrero Proal, Notario Público Adscrito a la No. 29 Veintinueve de esta demarcación Notarial.

3.- La Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, acredita la propiedad de la Parcela 78 Z-14 P1/2 del Ejido de los Olvera, mediante el Título de Propiedad

No. 0219, de fecha 06 de Diciembre de 1996, expedida por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, signada por el Lic. Eduardo Morales Tress, Delegado del Registro Agrario Nacional, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real No. 46840/1, de fecha 17 de Febrero de 1997.

4.- De conformidad con lo señalado por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Pueblito, instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 17 de julio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 41 del 26 de septiembre de 1997, el predio se encuentra localizado en Zona de Vivienda con política de crecimiento y densidad de población 100 Hab/ha.

5.- En la ratificación de dicho acuerdo, en Sesión de Cabildo celebrada el 30 de octubre de 1998, el predio se localiza en Zona de Vivienda con densidad de población 200 Hab/ha., sin embargo, el plano respectivo no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

6.- Con fecha 05 de Noviembre del 2002, en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió escrito, signado por el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, Apoderado Legal de la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, en el cual solicita pagar en Obras de urbanización, el 10 % del Área de Donación de la parcela 78 Z-14 P1/2, ubicado en el Ejido Los Olvera, con una superficie de 20,865.97 M2.

7.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 09 de Septiembre del 2002, la Opinión Técnica de No. DDU/079/2002, suscrita por el Arq. Hernán Urbiola Solís, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, en la cual considera que una vez realizado un análisis del predio en referencia y debido a que el anteproyecto presentado, no rebasa el coeficiente de ocupación del suelo mayor, al indicado en el Reglamento de Construcción y que con el proyecto presentado, se consolida la zona adyacente al Parque Metropolitano y que ésta se considerada como área de vivienda, de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo del Centro de Población vigente, por lo que resulta factible el incremento de densidad de 100 Hab/Ha a 263 Hab/Ha., condicionada a los siguientes puntos:

- Se deberá realizar la construcción sin salida hacia la zona de Parque Metropolitano, procu-

rando generar una barrera entre la zona urbana y el Parque.

- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 106 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá participar en obras de infraestructura hasta por un monto de \$408,000.00, así mismo en vista de tratarse de un desarrollo habitacional en régimen en condominio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá cubrir el importe correspondiente al área de donación, considerando un costo de \$400.00 por metro cuadrado, de conformidad con los valores comerciales existentes en la zona.

8.- Asimismo, en la misma opinión técnica, se recomienda que los montos anteriormente mencionados, deben de aplicarse en obras correspondientes al 2º. cuerpo del camino a Los Olvera que a continuación se describen:

1. Conformación de base y asfaltado con una sección de 7.50 m, incluyendo alumbrado público, así como guarniciones en ambos lados en la vialidad oriente del camino a Los Olvera, desde el fraccionamiento Las Fuentes hasta el acceso a Tejada.
2. Glorieta de entronque del camino a Los Olvera con la vialidad denominada Paseo de Amsterdam.
3. 2º. cuerpo de Paseo Amsterdam, desde el camino a Los Olvera, hasta la calle Pax Christi.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el incremento de Densidad del Predio ubicado en la Parcela 78 Z-14 P1/2 a 263 Hab/Ha, para la construcción de dos condominios horizontales para casa habitación unifamiliar, con una Superficie de 20,865.97 M2, debiendo la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, participar en obras de infraestructura necesarias para la zona, hasta por un monto de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado

Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, a cubrir la cantidad de \$ 834,638.80 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por concepto del 10% del Área de Donación, en obras de urbanización necesarias para la zona, correspondientes al 2º. Cuerpo, del camino a Los Olvera.

**TERCERO.-** La Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, deberá firmar convenio con el Municipio, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para realizar las obras de infraestructura que se enuncian a continuación, en la inteligencia que el costo de las mismas, no podrá ser inferior a la cantidad de \$1'242,638.80 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), las cuales se describen a continuación:

1. Conformación de base y asfaltado con una sección de 7.50 m, incluyendo alumbrado público, así como guarniciones en ambos lados y centrales, en la vialidad oriente del camino a Los Olvera, desde el fraccionamiento Las Fuentes hasta el acceso a Tejeda, manifestando que el ancho de la vialidad, es de 20m.
2. Glorieta de entronque del camino a Los Olvera con la vialidad denominada Paseo de Amsterdam.
3. Acceso al 2º. cuerpo de Paseo de Ámsterdam, desde el camino a Los Olvera, hasta la calle Pax Christi (Caseta de Vigilancia).

**CUARTO.-** Dichas Obras de urbanización deberán quedar concluidas en un plazo máximo de 120 días naturales a partir de la firma del convenio respectivo, por lo cual La Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora para garantizar la conclusión de dichas obras en el termino señalado, la cual solo será liberada bajo en consentimiento del Municipio y por escrito.

**QUINTO.-** Una vez concluidas las Obras de urbanización, la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, deberá depositar una fianza a favor el Municipio de Corregidora, necesaria para cubrir los vicios ocultos por el término de un año, la cual sólo podrá ser liberada, bajo la autori-

zación expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.

**SEXTO.-** Una vez concluido el plazo, sin que se hallan concluido las Obras la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa, se hará acreedor a una sanción de 5,000.00 Cinco mil salarios mínimos vigentes en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Al incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, el mismo se tendrá por revocado.

**OCTAVO.-** El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**NOVENO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio y a la Sra. Ma. de Jesús Barrón Arellano, por conducto de su Apoderado Legal el Arq. Javier Constantino Zermeño Ochoa.

**ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 nueve de mayo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y VIII, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 46, 47, 48, 134, 189 Y 199 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOAQUÍN", DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.**

### CONSIDERANDOS

**1.-** En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 4 de enero del año 2000, Oficio Núm. 04177, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde emite Actualización al Dictamen Técnico para la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", Delegación Centro Histórico.

**2.-** Con fecha 23 de febrero del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnóstico Técnico con Folio: 009/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

**2.1.-** La Autorización para la realización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Joaquín", se otorgó en Sesión de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 1990, a favor de GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., protocolizada esta Autorización así como la Donación de Áreas a favor del Municipio de Querétaro, en Escritura Pública No. 333, de fecha 15 de julio de 1991, pasada ante la fe del Lic. Armando Gilberto Pérez Núñez, Notario Público de la Notaría No. 26 de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 173, Libro 101-A, Tomo XXIII de la Sección Primera de esta Ciudad.

**2.2.-** La Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Joaquín", la otorgó el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 31 y 32, de fechas 5 y 12 de agosto de 1993 respectivamente, a favor de GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., protocolizada esta Autorización en Escritura Pública No. 15056, de fecha 11 de enero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría No. 16 de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 125, Libro 103-A, Tomo XXVII en esta Ciudad.

**2.3.-** Los Impuestos por Superficie Vendible fueron cubiertos el 14 de diciembre de 1990, acreditándolo con copia simple del recibo No. 179737H, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, da por cumplida en su totalidad esta obligación.

**2.4.-** El Fraccionamiento se realizó de acuerdo al proyecto autorizado, en cuanto a las Obras de Urbanización, éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado.

**2.5.-** Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente.

mente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios por parte de los colonos, como lo manifiestan en el escrito de fecha 28 de agosto de 1997, dirigido a GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por el Presidente de la Asociación de Colonos Rinconada San Joaquín, A.C., Lic. Ana Luisa Urquiza Pariente.

**2.6.-** Se dio cumplimiento de las acciones de beneficio para los colonos, señaladas en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración que suscribió el 25 de agosto de 1999, la Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Joaquín, representada por la Srita. Ana Luisa Urquiza Pariente y el Promotor Ing. Joaquín González Perusquía.

**2.7.-** La totalidad de los lotes se encuentran vendidos en virtud de que en Catastro a la fecha se encuentra registrado el 100% de los lotes, además está en proceso de captura para la tributación del impuesto predial, como lo informa la Dirección de Catastro en el Oficio S/N de fecha 20 de agosto de 1997.

**2.8.-** El Fraccionamiento cuenta con una densidad de construcción del 60%, los servicios correspondientes a drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público fueron entregados a las Autoridades competentes, acreditándose lo anterior con el Oficio No. 1309, de fecha 5 de agosto de 1997, de la Comisión Estatal de Aguas y Acta de Entrega-Recepción de fecha 29 de agosto de 1997, por la Comisión Federal de Electricidad.

**2.9.-** Con fecha 30 de noviembre de 1999, se firmó Convenio de Colaboración y el Acta de Inspección General a las Obras de Urbanización y de los Servicios, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, la Fraccionadora GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y la Asociación de Colonos.

**2.10.-** Personal Técnico de esta Dirección realizó la visita física al Fraccionamiento, verificando que actualmente las Obras de Urbanización se encuentran totalmente terminadas y en buen estado, en los lotes baldíos es necesario realizar limpieza general, por último, actualmente el Fraccionamiento cuenta con una densidad de construcción de 90%.

**2.11.-** Mediante escrito recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 23

de febrero del año 2000, el Ing. Joaquín González Perusquía, presentó el presupuesto actualizado de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", el cual asciende a un total de \$365,093.60 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS, 60/100 M.N.).

**2.12.-** En base a lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Diagnóstico Técnico favorable para que se lleve a cabo la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín".

**3.-** El C. Ing. Joaquín González Perusquía, acredita ser Representante Legal de González Perusquía Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 9,065, de fecha 20 de junio de 1983, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 13 de esta Ciudad, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la Partida Número 197, del Libro LXX, Sección Comercio...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**"... PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, Ing. Joaquín González Perusquía, la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", ubicado en la Delegación Centro Histórico.

**SEGUNDO.-** La Empresa GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$36,509.36 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.) que equivale al 10% del importe total de las Obras de Urbanización, por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de las Obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.



**TERCERO.-** La Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Joaquín, tiene un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, para retirar el control de acceso del mismo.

**CUARTO.-** El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa.

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del fraccionador.

**SEXTO.-** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del

Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Centro Histórico, a la Empresa GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Joaquín González Perusquía, y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Rinconada San Joaquín, a través de su Presidente...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
-----DOY FE.-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

	<b>AYUNTAMIENTO</b>
<b>SECCIÓN:</b>	<b>ADMINISTRATIVA</b>
<b>RAMO:</b>	<b>CORRESPONDENCIA</b>
<b>NO. DE OFICIO:</b>	<b>SHA/0562/04</b>

EL QUE SUSCRIBE LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2003, EN EL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**VIGÉSIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., SOBRE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL**

**FRACCIONAMIENTO "EL DORADO", UBICADO EN RANCHO DE ENMEDIO, DE ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.**-----

**ACUERDO**-----

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL DORADO", UBICADO EN RANCHO DE ENMEDIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; CON UNA SUPERFICIE DE 35,850.33 M2, PROPIEDAD A FAVOR DE LA EMPRESA "DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.", PROPIEDAD QUE ACREDITAN CON COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 15,718 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN LA PARTIDA 252, LIBRO 43, TOMO V, SECCIÓN PRIMERA.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:----**

**CONSIDERANDOS:**-----

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**II.- QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. S.D.U.O.P.E.M./036/03; EL CUAL SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----**

“San Juan del Río, Qro. a 04 de marzo de 2003.-----

**LIC. OSCAR M. MARTÍNEZ LÓPEZ**-----  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE-----  
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----  
P R E S E N T E.-----

En atención al escrito presentado por el C. Rogelio Pérez Quintana, Administrador General de la Empresa Dos Construyendo S.A. de C.V., mediante el cual solicita a esta Secretaría el **Dictamen Técnico relativo a Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización**, del Fraccionamiento denominado “**El Dorado**”, ubicado en Rancho de Enmedio, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.; con una superficie de 35,850.33 m2, al respecto le informo que.-----

La propiedad a Favor de **DOS CONSTRUYENDO S.A. de C.V.**, se acredita con copia fotostática de la Escritura pública No.15,718 de fecha 26 de Diciembre de 2001, de la Notaría Pública No. 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Partida 252, Libro 43 Tomo V, Sección Primera.-----

El Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/188/D/02 de fecha 7 de junio de 2002, en el que se dictamina Factible ubicar un Fraccionamiento Habitacional con densidad de 300 Hab./Ha.-----

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, autoriza en materia de impacto ambiental la construcción del Fraccionamiento “**El Dorado**”, con el oficio SEDESU/SSMA/683/2002 de fecha 21 de Octubre de 2002.-----

La JAPAM, otorga la Factibilidad de los servicios de: Suministro del Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado con oficio D’GT.0679.2002, de fecha 06 de junio de 2002. Los Proyectos de cada una de las Redes fueron aprobados con Número de registro D’GT.1465.2002 de fecha 31 de Octubre de 2002.-----

La Comisión Federal de Electricidad, informa que esta en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica, con oficio –816.10 SZ-024/2002, de fecha 01 de Febrero de 2002.-----

Las **Superficies** se indican en el plano complementado al presente, consistentes en:-----

Superficie Vendible	19,088.23 m2	53.24%
Superficie de Equipamiento	2,032.99 m2	5.67%
Superficie de Área Verde	1,780.19 m2	4.96%
Vialidades	12,948.92 m2	36.11%
<b>Superficie Total</b>	<b>35,850.33 m2</b>	<b>100.00%</b>

Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible**:-----

19,088.23 m2X 1.209=	<b>23,077.67</b>
25% ADICIONAL=	<b>5,769.42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$28,847.09</b>

Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado la siguiente cantidad por concepto de:-----

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN**-----

<b>PRESUPUESTO</b> \$3,540,779.00 X 1.5%=	<b>53,111.69</b>
25% ADICIONAL=	<b>13,277.92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$66,389.61</b>

El artículo 109 del Código urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el Promotor debe transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. Por concepto de Donación el 10% del área total del predio, para dar cumplimiento procede:-----

-Para **Equipamiento Urbano** corresponde la superficie de 2,032.99 m2.-----

-Para **Área Verde** corresponde la superficie de 1,780.19-----

De igual forma el Desarrollador tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, una superficie de 12,948.92 m2, por concepto de Vialidades, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión que se hace mención, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente.-----

También el Promotor deberá colocar en el límite de los lotes resultantes (colindancias) un árbol (Ficus o Sauce) con una altura no menor de 1.00 mts. Y un diámetro de tronco no menor de 3 cms.-----

-Deberá construir en las esquinas de cada manzana rampas para minusválidos-----

-Las instalaciones de Electrificación del Fraccionamiento debe ser híbrida.-----

-Deberá construir una cisterna de 20 mts3 de capacidad en las áreas verdes equipada y funcionando.

En Inspección realizada se constato que a la fecha, acusa un 30% de Avance de Obras de Urbanización; por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el

Estado de Querétaro, por lo que se considera FAC-TIBLE la Autorización Provisional para Venta de Lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a Favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por la Cantidad de : **\$3,222,108.80 (TRES MILLONES, DOS-CIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHO PE-SOS 80/100).**-----

La cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, dicha Fianza solo será liberada bajo la Autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.-----

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de Compra-Venta o promesa de Venta de Lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las Autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.-----

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo, determine sobre la autorización del **Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento "El Dorado"**, de acuerdo a las facultades que la otorga el Artículo 115, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo quedar condicionada al cumplimiento de lo indicado en el presente Dictamen.-----

**Para la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá quedar condicionada al pago del Impuesto por Superficie Vendible y a los otros Derechos por Supervisión, dichas Obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el Plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente.-----

**La Autorización Provisional para Venta de Lotes**, deberá quedar condicionada al depósito de la

Fianza ante esta Dependencia y a la presentación del pago de las primas por el tiempo señalado.-----  
El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás relativos del Código urbano para el Estado de Querétaro.-----

Sin otro particular, informo a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.-----  
ATENTAMENTE-----

**ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA.**-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

**III.- QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN CONSIDERADO, PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LO SIGUIENTE:**-----

- A) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO.15,718, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN LA PARTIDA 252, LIBRO 43, TOMO V, SECCIÓN PRIMERA. POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE PROYECTA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EL DORADO, CON UNA SUPERFICIE DE 35850.33 M2 A FAVOR DE DOS CONSTRUYENDO.-----
- B) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO NO. DUS/188/D/02 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2002, POR EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO EN EL QUE SE DICTAMINA FACTIBLE UBICAR UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB./HA., EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO.-----
- C) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO SEDESU/SSMA/683/2002 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL DORADO".-----
- D) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO NÚMERO D'GT.0679.2002, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2002 EMITIDO POR LA JAPAM, POR MEDIO DEL CUAL OTORGA LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO-----

- E) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO NÚMERO D'GT.1465.2002 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2002, EMITIDO POR LA JAPAM, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA QUE LOS PROYECTOS DE CADA UNA DE LAS REDES.-----
- F) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO NÚMERO -816.10 SZ-024/2002, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE ESTA EN POSIBILIDAD DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-----
- G) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO NO. SDUOPEM/036/03 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2003 EMITIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; EL CUAL SE HA TRASCRITO EN SU TOTALIDAD EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN.-----

IV.- QUE, CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 109 AL 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO; POR CONCEPTO DE DONACIÓN EL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO, POR LO CUAL Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO AQUÍ REFERIDO, DICHA DONACIÓN SERIA DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

**-PARA EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 2,032.99 M2.-----**

**-PARA ÁREA VERDE CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 1,780.19-----**

DE IGUAL FORMA EL DESARROLLADOR TENDRÁ QUE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, UNA SUPERFICIE DE 12,948.92 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES, DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN QUE SE HACE MENCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE.-----

V.- QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN DETERMINADO PARA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:-----

- 1) **DEBERÁ COLOCAR EN EL LÍMITE DE LOS LOTES RESULTANTES (COLINDANCIAS) UN ÁRBOL (FICUS O SAUCE) CON UNA**

**ALTURA NO MENOR DE 1.00 MTS. Y UN DIÁMETRO DE TRONCO NO MENOR DE 3 CMS.-----**

- 2) **DEBERÁ CONSTRUIR EN LAS ESQUINAS DE CADA MANZANA RAMPAS PARA MINUSVÁLIDOS-----**
- 3) **LAS INSTALACIONES DE ELECTRIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEBEN SER HÍBRIDAS.-----**
- 4) **DEBERÁ CONSTRUIR UNA CISTERNA DE 20 MTS<sup>3</sup> DE CAPACIDAD EN LAS ÁREAS VERDES EQUIPADA Y FUNCIONANDO.-----**

VI.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: **\$3,222,108.80 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100);** LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.

VII.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:-----

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE-----**

19,088.23 m2 X 1.209=	<b>23,077.67</b>
25% ADICIONAL	<b>5,769.42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28,847.09</b>

VIII.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE **DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,** LA SIGUIENTE CANTIDAD:-----

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN-----**

<b>PRESUPUESTO</b> \$3,540,779.00 X 1.5%=	<b>53,111.69</b>
25% ADICIONAL=	<b>13,277.92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$66,389.61</b>

IX.- QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HAN EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A

LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----  
 "CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN II, III y V, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LOS CUALES DOTAN DE FACULTADES A LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ANTES CITADAS RESUELVEN LO SIGUIENTE:---  
**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA EMPRESA, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL DORADO" UBICADO EN RANCHO DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35,850.33 M2. LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDARÁ DEFINIDA CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:-----

SUPERFICIE VENDIBLE	19,088.23 M2	53.24%	-----
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	2,032.99 M2	5.67%	-----
SUPERFICIE ÁREA VERDE	1,780.19 M2	4.96%	-----
<b>VIALIDADES</b>	<b>12,948.92 M2</b>	<b>36.11%</b>	-----
SUPERFICIE TOTAL	35,850.33 M2	100.00%	-----

**SEGUNDO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EL PROMOTOR DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE-----

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE-----**

19,088.23 m2 X 1.209=	<b>23,077.67</b>
25% ADICIONAL	<b>5,769.42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28,847.09</b>

**TERCERO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE:-----

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN-----**

PRESUPUESTO	\$3,540,779.00 X 1.5% =	53,111.69
25% ADICIONAL =		13,277.92
<b>TOTAL</b>		<b>\$66,389.61</b>

**CUARTO.-** EL PROMOTOR DEBE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR CONCEPTO DE DONACIÓN EL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO:-----

-PARA EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 2,032.99 M2.-----

-PARA ÁREA VERDE CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 1,780.19-----  
 DE IGUAL FORMA EL DESARROLLADOR TENDRÁ QUE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, UNA SUPERFICIE DE 12,948.92 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES, DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN QUE SE HACE MENCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN SESIÓN DE CABILDO.-----

**QUINTO.-** EL FRACCIONADOR Y/O PROMOTOR DEBERÁ COLOCAR EN EL LÍMITE DE LOS LOTES RESULTANTES (COLINDANCIAS) UN ÁRBOL (FICUS O SAUCE) CON UNA ALTURA NO MENOR DE 1.00 MTS. Y UN DIÁMETRO DE TRONCO NO MENOR DE 3 CMS.-----

-DEBERÁ CONSTRUIR EN LAS ESQUINAS DE CADA MANZANA RAMPAS PARA MINUSVÁLIDOS-----

-LAS INSTALACIONES DE ELECTRIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEBER SER HÍBRIDA.

-DEBERÁ CONSTRUIR UNA CISTERNA DE 20 MTS3 DE CAPACIDAD EN LAS ÁREAS VERDES EQUIPADA Y FUNCIONANDO.-----

**SEXTO.-** PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES EL FRACCIONADOR Y/O PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: **\$3,222,108.80 (TRES MILLO- NES, DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100)**; LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO QUE APRUEBE EL PRESENTE DICTAMEN, DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA SECRETARÍA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

**SÉPTIMO.-** EL FRACCIONADOR Y/O PROMOTOR DEBERÁ, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE MANIFIESTA QUE EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE

LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.-----

**OCTAVO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA CONOCIMIENTO GENERAL POR UNA SOLA VEZ, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DIFERIDAS DE CINCO EN CINCO DÍAS A COSTA DE LA EMPRESA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PEREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA EMPRESA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE SE REALICE EL PAGO RESPECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA AUNQUE ESTA NO SE HAYA EFECTUADO, SIEMPRE Y CUANDO YA SE HAYAN LLEVADO A CABO LAS PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.-----

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LE NOTIFIQUE A LA EMPRESA DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PEREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA EMPRESA; AL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASÍ COMO AL C.P. FERNANDO DAMIÁN OCEGUERA TESORERO MUNICIPAL, LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MARZO DE 2003.-----

**C. REGIDOR PEDRO MANUEL CAMACHO LÓPEZ.**-----

**PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO-----**

**URBANO Y OBRAS PUBLICAS.**-----

**C. REGIDOR JUAN GONZÁLEZ PÉREZ.**-----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----**

**C. REGIDOR GERARDO CASTELLANOS GUARDADO.**-----

**SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS-----**

**C. REGIDOR RICARDO RICO VENEGAS.**-----

**SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO-----**

**URBANO Y OBRAS PÚBLICAS”-----**

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACION MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

**-----RESOLUCIÓN:-----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIONES III Y IV, 23, 28, 29, 35, 106, 111, 112, 113 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL DORADO”;** UBICADO EN RANCHO DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35,850.33 M2, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.”; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV, V, VI, VII, VIII Y IX; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----  
“CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN II, III y V, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LOS CUALES DOTAN DE FACULTADES A LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ANTES CITADAS RESUELVEN LO SIGUIENTE:---  
**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA EMPRESA, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL DORADO" UBICADO EN RANCHO DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35,850.33 M2. LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDARÁ DEFINIDA CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:-----

SUPERFICIE VENDIBLE	19,088.23 M2	53.24%	----
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	2,032.99 M2	5.67%	----
SUPERFICIE ÁREA VERDE	1,780.19 M2	4.96%	----
<b>VIALIDADES</b>	<b>12,948.92 M2</b>	<b>36.11%</b>	<b>----</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>35,850.33 M2</b>	<b>100.00%</b>	<b>----</b>

**SEGUNDO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EL PROMOTOR DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE:-----

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE-----**

19,088.23 m2 X 1.209=	<b>23,077.67</b>
25% ADICIONAL	<b>5,769.42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28,847.09</b>

**TERCERO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE:-----

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN-----**

PRESUPUESTO	\$3,540,779.00 X 1.5% =	53,111.69
25% ADICIONAL =		13,277.92
<b>TOTAL</b>		<b>\$66,389.61</b>

**CUARTO.-** EL PROMOTOR DEBE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR CONCEPTO DE DONACIÓN EL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO:-----

-PARA EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 2,032.99 M2.-----  
 -PARA ÁREA VERDE CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 1,780.19-----  
 DE IGUAL FORMA EL DESARROLLADOR TENDRÁ QUE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, UNA SUPERFICIE DE 12,948.92 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES, DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN QUE SE

HACE MENCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN SESIÓN DE CABILDO.-----

**QUINTO.-** EL FRACCIONADOR Y/O PROMOTOR DEBERÁ COLOCAR EN EL LÍMITE DE LOS LOTES RESULTANTES (COLINDANCIAS) UN ÁRBOL (FICUS O SAUCE) CON UNA ALTURA NO MENOR DE 1.00 MTS. Y UN DIÁMETRO DE TRONCO NO MENOR DE 3 CMS.-----

-DEBERÁ CONSTRUIR EN LAS ESQUINAS DE CADA MANZANA RAMPAS PARA MINUSVÁLIDOS-----

-LAS INSTALACIONES DE ELECTRIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEBE SER HÍBRIDA.

-DEBERÁ CONSTRUIR UNA CISTERNA DE 20 MTS3 DE CAPACIDAD EN LAS ÁREAS VERDES EQUIPADA Y FUNCIONANDO.-----

**SEXTO.-** PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES EL FRACCIONADOR Y/O PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: **\$3,222,108.80 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100)**; LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO QUE APRUEBE EL PRESENTE DICTAMEN, DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA SECRETARÍA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

**SÉPTIMO.-** EL FRACCIONADOR Y/O PROMOTOR DEBERÁ, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE MANIFIESTA QUE EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.-----

**OCTAVO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA CONOCIMIENTO GENERAL POR UNA SOLA VEZ, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DIFERIDAS DE CINCO EN CINCO DÍAS A COSTA DE LA EMPRESA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PEREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA EMPRESA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE SE REALICE EL PAGO RESPECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA AUNQUE ESTA NO SE HAYA EFECTUADO, SIEMPRE Y CUANDO YA SE HAYAN LLEVADO A CABO LAS PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.-----

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LE NOTIFIQUE A LA EMPRESA DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PEREZ QUINTANA, ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHA EMPRESA; AL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASÍ COMO AL C.P. FERNANDO DAMIÁN OCEGUERA TESORERO MUNICIPAL, LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.”-----

**EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS COMISIONES EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN ESTE RESOLUTIVO, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.**

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, ADMINISTRADOS GENERAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.”; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL OCTAVO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN CITA Y QUE HA QUEDADO TRASCRITO

EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 36, 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**QUINTO.-** NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**SEXTO.-** NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO.-----

**SÉPTIMO.-** NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL VI Y VII CONSIDERANDOS QUE CONFORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIEN-



TO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO EL DORADO Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN; ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL, POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON; LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUN-

TO RESOLUTIVO, TENIENDO QUE FACULTARSE A LOS DIRECTORES DE SERVICIOS MUNICIPALES Y POLICÍA PREVENTIVA, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIRECTORES DE SERVICIOS MUNICIPALES, POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. OSCAR M. MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL C. SALVADOR PIÑA PERRUSQUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que es fundamental que el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, cuente con un Reglamento que establezca las funciones y actividades internas de sus miembros, para el cabal cumplimiento de las atribuciones que legalmente le corresponden.

Que se requiere que el Ayuntamiento, como órgano colegiado, asuma sus responsabilidades en un marco de pluralidad política y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, con transparencia, corresponsabilidad, proactividad y eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2003, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO  
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo.

**Artículo 2.-** El objeto de este reglamento es regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 41 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.-** El Municipio de Pedro Escobedo es una persona de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento, es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de su jurisdicción.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y por el número de Regidores y Síndicos que indique la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes serán electos de manera democrática y bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que

exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6.-** Los Regidores tendrán la misma representación e igualdad de derechos, con total independencia de la forma en que fueron electos.

**Artículo 7.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.-** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría calificada de los votos de sus integrantes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA RESIDENCIA**

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Pedro Escobedo, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la administración pública municipal.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento de forma temporal y de manera extraordinaria, mediante acuerdo de las 2/3 partes del total de los miembros del Ayuntamiento, podrá habilitar un lugar distinto al de su residencia, dentro de su territorio, para actos concretos ó funciones determinadas en dicho acuerdo

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo se instalará en ceremonia pública y solemne el día 1 de octubre de cada tres años. A esta sesión podrá asistir el representante de la legislatura que se designe y comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de miembros del Ayuntamiento, a fin de

rendir protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación.

Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**Artículo 13.-** La instalación del Ayuntamiento se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y que son las siguientes:

- I. En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente nombrará una Comisión plural de Regidores que fungirá como Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo.
- II. La Comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo.
- III. La Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo por lo menos con quince días de anticipación.
- IV. El Ayuntamiento se instalará con la presencia del Presidente Municipal, y cuando menos, la mitad de los Regidores propietarios.
- V. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes llamarán a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentan, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del artículo 30 fracción XVI y del párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- VI. Si por el motivo que fuera la Comisión Instaladora no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable.
- VII. De la sesión de instalación se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 14.-** Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, una vez comprobado el quórum requerido.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y todas las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo me ha conferido, por el bien y prosperidad del Estado y de este Municipio.

Si así no lo hiciere, que este Municipio y la Nación me lo demanden”.

El Presidente Municipal una vez que haya rendido la protesta preguntará el texto anterior a los miembros del Ayuntamiento, a lo cual levantando la mano deberán contestar “Si, protesto”.

Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asistan; y

Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**Artículo 15.-** En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participen en el acto, así como los demás asistentes.

**Artículo 16.-** En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia.

**Artículo 17.-** Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al nuevo Ayuntamiento de una acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- I. Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico de Hacienda saliente.

- II. El Estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubiere remitido a la Legislatura del Estado y, un informe con números al treinta de septiembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor.
- III. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores.
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y
- V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a lo dispuesto por la Ley que establece las bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

**Artículo 18.-** Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedo integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 19.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

**Artículo 20.-** La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento de Pedro Escobedo tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Compete al Presidente Municipal autorizar, mancomunadamente con el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, las erogaciones del Ayuntamiento, en los términos de las partidas en su Presupuesto de Egresos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 22.-** La dirección administrativa y política del Municipio, recae en el Presidente Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**Artículo 23.-** El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá además de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables:

- I. Convocar a los Regidores a través del Secretario del Ayuntamiento, para que participen en las mesas de trabajo a fin de estudiar y proponer soluciones a los asuntos que sean planteados al Ayuntamiento y que serán tratados en Sesión de Cabildo
- II. Verificar que los Regidores, Síndicos y el Secretario del Ayuntamiento, cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las funciones que les hayas sido encomendadas.
- III. Auxiliarse de los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones pro-

moviendo la integración de las comisiones que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Para el Desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Administración Pública y de las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento, en el presupuesto de Egresos.

**Artículo 25.-** El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**Artículo 26.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

**Artículo 27.-** Dentro de las Sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- II. Proponer el orden del día y convocar a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.
- III. Instalar la Sesión de Cabildo en la fecha y hora señalada.
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones; teniendo la facultad de o mandar desalojar la sala o recinto oficial.
- VI. Procurar cuando lo estime necesario la amplia discusión de cada asunto.
- VII. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- VIII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.

- IX. Levantar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento.

**Artículo 28.-** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá imponer a la población presente que altere el orden durante las sesiones de cabildo, los siguientes medios de apremio y sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. El empleo de la fuerza pública.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES**

**Artículo 29.-** Los Regidores representan a la comunidad y son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 30.-** Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 31.-** Los Regidores deberán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 32.-** Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe semestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**Artículo 33.-** Los Regidores tendrán además de las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I. Cumplir adecuada y puntualmente con las atribuciones, funciones, facultades y obliga-

ciones que se deriven del cargo que se les ha conferido, en los términos que disponen las leyes y reglamentos federales y estatales, así como de los ordenamientos que expida el Ayuntamiento.

- II. Proponer al Presidente Municipal para su consideración los asuntos, que por su importancia o urgencia deban tratarse en sesión extraordinaria de cabildo por requerir de una respuesta inmediata, justificando la necesidad de la medida solicitada.
- III. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo, actos y ceremonias cívicas, mesas de trabajo y a los demás actos a que se les convoque.
- IV. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- V. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención.
- VI. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.
- VII. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- IX. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- X. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
- XI. Someter a la consideración del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de asuntos a tratar en la Sesión de Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la citación de la sesión.
- XII. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos y el propio Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SÍNDICOS**

**Artículo 34.-** Los Síndicos Municipales son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**Artículo 35.-** Los Síndicos Municipales tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 36.-** El Síndico Municipal Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales
- II. Llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.
- III. Comparecer por si mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte
- IV. Asistir con la representación del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.
- V. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales.
- VI. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad.
- VII. Verificar que los Servidores Públicos obligados a ello presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes.
- VIII. Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público en los términos de la ley de la materia.
- IX. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- X. Rendir por escrito un informe semestral al Ayuntamiento, en donde señale las actividades desarrolladas en el periodo que se informa, precisando el estado en que se encuentran los juicios y procedimientos en los cuales el Municipio sea parte.
- XI. Integrarse en las comisiones permanentes o transitorias, presidiendo aquéllas para las cuales fue designado por el Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** El Síndico Municipal de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio
- II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en

las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Legislatura del Estado.

- III. Intervenir cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- IV. Presentar al Ayuntamiento para su autorización y sellado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración.
- V. Exigir al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y demás Servidores Públicos Municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.
- VI. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Rendir por escrito un informe semestral al Ayuntamiento, en donde señale las actividades desarrolladas en el periodo que se informa.
- VIII. Integrarse en las comisiones permanentes o transitorias, presidiendo aquéllas para las cuales fue designado por el Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

### DE LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento de Pedro Escobedo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, contará con un Secretario del mismo.

**Artículo 41.-** El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, que vaya a expedir el Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 43.-** El Secretario del Ayuntamiento, será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

**Artículo 44.-** El Secretario del Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá proponer al Ayuntamiento para su aprobación, a quien ocupe dicho cargo.

**Artículo 45.-** Además de las facultades y obligaciones que previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Preparar y organizar el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, disponiendo lo necesario para que la sala de cabildos treinta minutos antes de la sesión, se encuentre en condiciones y se tengan los recursos materiales, técnicos y didácticos indispensables para facilitar las labores de los miembros del Ayuntamiento.
- II. En todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, deberá realizar el pase de lista y verificar que se reúne el quórum necesario para celebrar la sesión respectiva.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal y a los Regidores en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, proporcionándoles la información, documentación, expedientes técnicos y dictámenes que se relacionen con los asuntos que se incluyeron en el orden del día.

- IV. Participar en las Sesiones de Cabildo; exclusivamente con voz informativa, pero sin derecho de voto, su intervención se limitará a orientar y aclarar los asuntos establecidos en el orden del día
- V. Citar a las sesiones del Ayuntamiento, conforme a los requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- VI. Convocar -previo acuerdo con el Presidente Municipal y para que asistan únicamente con voz informativa- a los Servidores Públicos que tengan alguna ingerencia con asuntos a tratar por el Ayuntamiento.
- VII. Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Registrar los asuntos turnados a cada una de las comisiones y darles el seguimiento que corresponda para determinar los avances alcanzados y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento, cuando éste lo requiera.
- IX. Tener a su cargo el registro y control de los siguientes documentos:
- Libro de actas de cabildo, en donde deberá asentar los asuntos tratados en cada una de las Sesiones de Cabildo, así como los acuerdos y resolutivos que haya tomado el Ayuntamiento.
  - Libro de registro de ordenamientos municipales, en donde se asentarán en orden cronológico los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.
  - Archivo administrativo general, que se conformará por los citatorios, el orden del día, los dictámenes, documentación presentada por el interesado o por otras dependencias municipales y el demás material informativo que se haya utilizado para resolver algún asunto de la competencia del Ayuntamiento.
  - Los libros, registros y archivos que de manera expresa determine el Ayuntamiento, así como aquellos que dispongan los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que para tal efecto haya emitido el Ayuntamiento.
- X. Notificar a los interesados los acuerdos o resolutivos que emita el Ayuntamiento.
- XI. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.
- XII. Permitir que los miembros del Ayuntamiento tengan acceso a la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado y demás documentos oficiales relativos a las diferentes ramas de la administración pública municipal que conformen el archivo municipal.
- XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento el acceso a los libros de actas de cabildo, de registro de ordenamientos municipales y demás que se generen, así como a, documentos y expedientes que formen parte del archivo municipal, sin permitir que los sustraigan de la oficina de la dependencia a su cargo o del propio archivo municipal, salvo que exista autorización previa del Presidente Municipal o del propio Ayuntamiento, para que la consulta se realice en un lugar diferente.
- XIV. Expedir, de manera gratuita, las certificaciones que por escrito le soliciten los Regidores, respecto de los documentos que hayan sido emitidos por el propio Ayuntamiento.
- XV. Recibir y turnar la correspondencia oficial dirigida al Ayuntamiento o a los Regidores, las peticiones que por escrito presenten los particulares y las iniciativas para la promulgación o reforma de ordenamientos municipales.
- XVI. Contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que para tal efecto haya aprobado éste en Sesión de Cabildo.
- XVII. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- XVIII. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos de cabildo en su caso.
- XIX. Elaborar las actas de cada Sesión de Cabildo.
- XX. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieren al desarrollo de sus funciones, como aquellos que se le encomienden.
- XXI. Los demás que fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el Propio Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Secretario del Ayuntamiento no se presente a la Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento se procederá de inmediato a nombrar a la persona que lo supla.

Los miembros del Ayuntamiento designarán de entre los titulares de las dependencias de la



administración pública municipal, a propuesta de quien presida la sesión, quien suplirá por esa única ocasión al Secretario del Ayuntamiento en su ausencia.

**Artículo 47.-** El Secretario del Ayuntamiento será responsable de recibir las peticiones que por escrito presenten los particulares, siempre que éstas se encuentren firmadas y cumplan con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la petición respectiva, el Secretario del Ayuntamiento procederá a turnarla al Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción, para que se decida lo conducente.

### TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 48.-** En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, este, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo. Dichas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años, teniendo como límite el último día del Ayuntamiento en turno.

**Artículo 49.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes y transitorias y tendrán por objeto desahogar los asuntos del Municipio, examinar y proponer alternativas de solución a los problemas comunes, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 50.-** La elección de los integrantes de cada Comisión se realizará mediante votación nominal y a través de ella se designará al Regidor que presidirá la Comisión que corresponda. El mismo procedimiento se seguirá para la integración de las comisiones transitorias.

**Artículo 51.-** Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 52.-** Cuando el Ayuntamiento decida establecer una Comisión transitoria, procederá de

inmediato a integrarla, en los términos del acuerdo respectivo en el que se determinarán las atribuciones, facultades y obligaciones, así como también señalará el tiempo por el cual funcionará dicha Comisión.

**Artículo 53.-** El miembro del Ayuntamiento que presida cada una de las comisiones permanentes, tendrá la obligación de rendir su informe en los términos expresados; si sus funciones abarcan un periodo inferior a seis meses, la obligación de rendir su informe se cumplirá dentro de los quince días siguientes a que haya realizado la Comisión a su cargo.

Tratándose de las comisiones transitorias, el miembro del Ayuntamiento que la presida tendrá la obligación de rendir su informe en los términos expresados; si sus funciones abarcan un periodo inferior a seis meses, la obligación de rendir su informe se cumplirá dentro de los quince días siguientes a que concluyo actividades.

**Artículo 54.-** El Presidente de la Comisión que corresponda, llevara un registro de los asuntos que sean turnados para su estudio y análisis, ordenándolos de manera cronológica, procediendo a dar trámite a los mismos por el riguroso orden de presentación.

El dictamen del asunto por parte de la Comisión, se rendirá en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles.

**Artículo 55.-** El Estado que guarden los asuntos que fueron turnados a la Comisión competente, así como los avances que presente, se harán del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que lo informe al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Los dictámenes que emitan las comisiones permanentes o transitorias, en su caso, se entregarán al Secretario del Ayuntamiento, quien los presentará en la Sesión de Cabildo, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

**Artículo 56.-** Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la administración pública municipal.

**Artículo 57.-** Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;
- II. Contener la información indispensable que permita identificar el asunto específico que pretende resolver;
- III. Nombre del Presidente e integrantes de la Comisión respectiva;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutiveos que determinó la Comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración.
- V. Su contenido será claro y preciso, de tal manera que permita orientar a los demás miembros del Ayuntamiento para razonar el sentido del acuerdo o resolutiveo que se someterá a su consideración.
- VI. Estar firmado por la mayoría de los integrantes de la Comisión que lo emite.

El regidor que integre la Comisión que no esté de acuerdo con el dictamen, podrá emitir su voto particular y formará parte integral del mismo.

**Artículo 58.-** Si el dictamen emitido no reúne los requisitos establecidos en las fracciones que anteceden, podrá ser rechazado por el Ayuntamiento, remitiendo el asunto de nueva cuenta a la Comisión que corresponda para que proceda a corregir las omisiones detectadas, dentro del plazo que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

**Artículo 59.-** Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la Comisión permanente o transitoria, su Presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento.

Los dictámenes que emitan las comisiones permanentes o transitorias, en su caso, se entregarán al Secretario del Ayuntamiento, quien los presentará en la Sesión de Cabildo, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

**Artículo 60.-** Cuando las comisiones aborden asuntos que por su naturaleza e importancia, pudieran generar alguna controversia en un sector de la población en el que participen diversos actores sociales, se procurará lograr el consenso o el acuerdo entre las partes involucradas, de no darse este, las comisiones presentarán su dictamen, in-

cluyendo las posturas adoptadas por cada una de las partes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará como mínimo con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. De Desarrollo Rural y Económico;
- VI. De Salud Pública;
- VII. De Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. De Educación y Cultura;
- X. De Asuntos de la Juventud;
- XI. De Asuntos Indígenas

**Artículo 62.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Gobernación tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, de las leyes que de ellas emanen; así como de los reglamentos municipales, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II. Estudiar y analizar los proyectos de reformas a la Constitución General de la República y a la Constitución Política del Estado;
- III. Estudiar las iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos municipales que le sean turnadas por el Ayuntamiento, para su análisis y dictamen;
- IV. Formular y proponer iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos municipales, para que estos se ajusten a los requerimientos del Municipio;
- V. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones que estime pertinentes para garantizar, preservar y mantener la seguridad, el orden y la paz pública;
- VI. Proponer las medidas tendientes para prevenir y controlar la delincuencia y el vandalismo;

- VII. Llevar el control estadístico de los principales indicadores del Municipio, así como de los padrones municipales;
- VIII. Tramitar todos los asuntos, que en materia de asociaciones religiosas y culto público, le encomiende el Ayuntamiento;
- IX. Conocer, estudiar y dictaminar lo relativo a población, estadística, autoridades auxiliares, servicio militar nacional, registro civil y reglamentación municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento lo concerniente a la política interior del Municipio; y
- XI. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 63.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Intervenir, conjuntamente con el Encargado de las Finanzas Públicas, en la formulación de los Proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Presentar las iniciativas de reforma o modificaciones a las disposiciones jurídicas que en materia hacendaria Municipal expida el Ayuntamiento;
- III. Revisar trimestralmente los informes que presente la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas sobre los movimientos de ingresos y egresos del trimestre anterior, en el cual se incluirá un extracto de los movimientos de cada sub cuenta, solicitándole al Encargado de las Finanzas Públicas la información que juzgue conveniente;
- IV. Realizar los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- V. Verificar y comprobar el trabajo que se desempeña en las oficinas receptoras; y proponer las modificaciones correspondientes para su mejor funcionamiento;
- VI. Comprobar que todos los contratos o convenios suscritos por el Ayuntamiento, que impliquen aspectos financieros, se realicen en los términos en que fueron aprobados;
- VII. Revisar y analizar las cuentas rendidas por el Encargado de las Finanzas Públicas, haciéndole las observaciones que se requieran para el buen funcionamiento de la Administración Municipal; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los re-

glamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 64.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Obras y Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Intervenir en la formulación y elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que vayan a ser presentados al Ayuntamiento para su discusión, verificando su aplicación y observancia cuando hayan sido aprobados;
- II. Estudiar, analizar y dictaminar sobre asuntos que se relacionen con la prestación de los servicios públicos y la realización de la Obra Pública Municipal;
- III. Verificar que se lleve a cabo la construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de la infraestructura y equipamiento urbano existente en el Municipio como lo son parques, jardines y alumbrado público;
- IV. Verificar que el desagüe del alcantarillado sea eficaz, eficiente, y no ocasione perjuicio a terceras personas en su salud, dándole mantenimiento y conservación;
- V. Proporcionar apoyo técnico y profesional a los beneficiarios del servicio de drenaje y red de alcantarillado en su mantenimiento y conservación de los mismos;
- VI. Opinar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
- VII. Proponer las medidas, programas y acciones que contribuyan a la preservación e imagen de las zonas y monumentos históricos;
- VIII. Suspender la realización de obras peligrosas que afecten ó puedan afectar derechos de terceros, sin necesidad de estudios técnicos o profesionales;
- IX. Implementar programas de limpieza general, que conlleven al saneamiento y limpia de los centros de población para prevención de problemas de salud, y que induzcan a la población a la cultura de la limpieza;
- X. Inspeccionar el estado físico que presentan los edificios, propiedad del Ayuntamiento, y en donde se ubiquen sus dependencias administrativas;
- XI. Vigilar, inspeccionar y corroborar las obras de construcción, mantenimiento, reparación y conservación que se realicen en los bienes inmuebles propiedad del Municipio;

- XII. Estudiar y emitir dictámenes respecto de la construcción, ampliación, mantenimiento y remodelación de los servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Dar seguimiento a la realización de la obra pública y al adecuado equipamiento urbano en el Municipio;
- XIV. Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas que formule la población relacionadas con la prestación de los servicios municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 65.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar, planificar y proponer los sistemas de organización y funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Elaborar y presentar la iniciativa de promulgación ó reforma de reglamentos que en materia de Seguridad Pública y Tránsito deban ser aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer y verificar que se instituyan programas de capacitación y adiestramiento para los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Proponer las acciones y campañas que contribuyan a crear en la población, una cultura de Seguridad Pública y Vialidad; y
- V. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 66.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que en materia de permisos y licencias presenten los particulares, para desarrollar alguna actividad económica dentro del territorio municipal, que sea competencia del Ayuntamiento;
- II. Identificar, promover y difundir las potencialidades del Municipio, con el objeto de atraer inversiones productivas, coordinándose para

- tal efecto con las autoridades competentes;
- III. Establecer, programar y realizar visitas de inspección en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para verificar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento;
- IV. Proponer las medidas que estime pertinentes para controlar, reubicar y regular el comercio ambulante e informal cuyas actividades comerciales se desarrollen dentro del Municipio;
- V. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que presenten las empresas industriales, agrícolas, ganaderas, comerciales y de servicios, que funcionen o se pretendan establecer en el territorio municipal;
- VI. Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que contribuyan al desarrollo económico y sustentable del Municipio;
- VII. Brindar apoyo en materia de infraestructura, previa autorización del Ayuntamiento Municipal y mediante solicitud de la empresa interesada;
- VIII. Proponer las medidas, programas y acciones que contribuyan a la regulación, promoción y fomento del desarrollo minero del Municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 67.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Salud Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Propugnar por el bienestar físico y mental del hombre, para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Vigilar la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. Inducir a la población a la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, mejoramiento y restauración de las mismas;
- IV. Verificar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- V. Difundir el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

- VI. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica para la salud;
- VII. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico armónico del Municipio;
- VIII. Colaborar al bienestar social de la población del Municipio mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- IX. Dar cumplimiento al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- X. Impulsar en el ámbito municipal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; y
- XI. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo

**Artículo 68.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y definir las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la prestación de los servicios de asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de la violencia intra familiar;
- III. Establecer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a las drogas o solventes; y
- IV. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 69.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de los bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico, tomando en consideración las opiniones vertidas por la Comisión de Obras y Servicios Públicos;

- II. Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos tramites de competencia municipal relativos al adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares;
- IV. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para evitar la contaminación ambiental y para preservar el equilibrio ecológico del Municipio;
- V. Establecer, planear, programar y realizar visitas de inspección a las empresas, industrias y comercios que desarrollen actividades que puedan afectar al ambiente o equilibrio ecológico, verificando que cumplan con las normas legales aplicables;
- VI. Proponer la realización de campañas ambientales y ecológicas para preservar el entorno natural del Municipio; y
- VII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 70.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y gestionar la construcción, remodelación y ampliación de la infraestructura educativa, así como del equipamiento que se requiera, para mejorar los servicios educativos del Municipio;
- II. Proponer, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de becas, incentivos y alimentación escolar;
- III. Proponer la realización de actividades artísticas, culturales, recreativas y de esparcimiento en el Municipio; y
- IV. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 71.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Asuntos de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender y encausar las inquietudes, aspiraciones y necesida-

- des de la juventud del Municipio;
- II. Establecer y programar las actividades sociales, culturales y deportivas que fomenten la participación organizada de los jóvenes;
  - III. Determinar las acciones tendientes a proporcionar la información que en materia de salud y orientación vocacional requiera la juventud del Municipio;
  - IV. Proponer programas para la formación y capacitación para el empleo, dirigidos a la juventud;
  - V. Proponer las actividades científicas y tecnológicas, así como aquéllas que contribuyan a la superación y desarrollo integral de la juventud; y
  - VI. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover y Fomentar el desarrollo de las lenguas, cultura, usos y costumbres, tomando en consideración los orígenes de los pueblos indígenas;
- II. Apoyar, con recursos humanos y materiales, el desarrollo y funcionamiento de sus formas de organización social;
- III. Promover que la educación básica que se imparta, sea tanto en idioma español como en lengua indígena, en los pueblos y comunidades que así lo requieran;
- IV. Vigilar que se respeten las formas de organización social y política adoptadas por los pueblos y comunidades de acuerdo a su cultura, usos y costumbres; y
- V. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

**Artículo 73.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**Artículo 74.-** Las comisiones permanentes deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas

dos ó más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

**Artículo 75.-** El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual le será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 76.-** Las comisiones permanentes que integre el Ayuntamiento, tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las que contengan en el presente reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá imponer alguna sanción de tipo administrativo, a los integrantes de la Comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo 78.-** Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución por el desempeño de las mismas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS MESAS DE TRABAJO**

**Artículo 79.-** Los miembros del Ayuntamiento, para el adecuado desarrollo de las funciones que tienen encomendadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia que le sean turnados, deberán participar en las mesas de trabajo que se fijen para tal efecto, por el Presidente de la Comisión respectiva o por el Presidente Municipal, cuando se convoque a los miembros del Ayuntamiento en pleno.

Las mesas de trabajo, tendrán por objeto reunir a los miembros del Ayuntamiento o a los integrantes de las comisiones, para que se avoquen de manera directa a ejercer las atribuciones y cumplir con sus obligaciones, en los términos previstos por el presente reglamento.

**Artículo 80.-** La convocatoria para la realización de las mesas de trabajo se llevará a cabo por conducto del Presidente de la Comisión respectiva y/o por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, cuando se convoque al Ayuntamiento en pleno.

En la convocatoria respectiva, se señalará el día, hora y lugar en el que se desarrollará la mesa de trabajo que corresponda, poniendo el orden del día bajo el cual se realizarán las actividades.

**Artículo 81.-** La convocatoria para asistir a las mesas de trabajo, se deberá entregar por lo menos con doce horas antes de su celebración.

**Artículo 82.-** El Secretario del Ayuntamiento y/o Presidente de la Comisión respectiva tendrán a su cargo la organización logística de las mesas de trabajo que se celebren, las cuales deberán contar con los elementos técnicos y logísticos indispensables para su adecuado desarrollo.

También deberán contar con la información, expedientes y ordenamientos que pueda necesitar la Comisión para resolver sobre algún asunto en lo particular.

**Artículo 83.-** Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las mesas de trabajo que sean programadas y permanecer en ellas durante su desarrollo.

La inasistencia y retiro injustificado a las mesas de trabajo, serán sancionados en los términos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 84.-** La mesa de trabajo se declarará formalmente instalada cuando se encuentren presentes la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento convocados.

En todo caso los integrantes del Ayuntamiento contarán con una tolerancia de diez minutos después de la hora para presentarse a las reuniones convocadas.

**Artículo 85.-** Por cada mesa de trabajo se deberá levantar la minuta correspondiente, la cual estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento y/o Presidente de la Comisión, en su caso.

La minuta deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista de los miembros del Ayuntamiento o de los integrantes de la Comisión o comisiones que participen;
- III. Relación de asuntos tratados;
- IV. Informes, asesoría y dictámenes técnicos que hayan sido presentados;
- V. Reseña de los argumentos y posturas de los sectores sociales interesados, cuando así se requiera;

- VI. Resumen de las determinaciones y acuerdos tomados en la mesa de trabajo respectiva y;
- VII. La firma de los participantes que así deseen hacerlo.

**Artículo 86.-** Las determinaciones y acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple al interior de la Comisión.

**Artículo 87.-** El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en todas las mesas de trabajo que se realicen en el pleno del Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 88.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el salón de los cabildos ó en el recinto oficial que se hubiese declarado para tal efecto.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros podrá declarar como recinto oficial de manera transitoria algún otro lugar con el objeto de llevar a cabo la realización de algún acto conmemorativo o solemne, recayendo para tal efecto el acuerdo respectivo que emane del pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 89.-** Las determinaciones que tome el Ayuntamiento como órgano colegiado del Gobierno Municipal, se decidirán en Sesiones de Cabildo, a través de los acuerdos y resolutivos que se expidan para ejercer las funciones que le confieren las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como también para solucionar los problemas y asuntos de los habitantes del Municipio y de la administración pública municipal.

**Artículo 90.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ordinarias: las Sesiones de Cabildo que de manera periódica y permanente celebre el Ayuntamiento.
- II. Extraordinarias: aquellas Sesiones de Cabildo, que se convoquen para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieren de una respuesta inmediata.

III. Solemnes: aquellas Sesiones de Cabildo para las que, por su importancia, se requiere de un protocolo especial.

**Artículo 91.-** Las sesiones ordinarias de cabildo, se celebraran de manera obligatoria dos veces al mes, en los días y horas hábiles que determine el propio Ayuntamiento.

En la primera Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, sus miembros decidirán los días y horas en las cuales se llevarán a cabo las sesiones ordinarias de cabildo que correspondan al año calendario.

Al inicio de cada año, los miembros del Ayuntamiento calendarizarán las sesiones ordinarias de cabildo que celebraran en el año que corresponda, tratándose del último año de gestión administrativa, la calendarización se realizará hasta el mes de septiembre del año respectivo.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares de los miembros del Ayuntamiento o cuando resulte necesario, modificar las fechas que se hayan programado para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo emitiendo el acuerdo respectivo.

**Artículo 93.-** El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria respectiva, donde se señale el día, hora y lugar en la cual se llevará a cabo la sesión ordinaria de cabildo que corresponda.

Además deberá incluir la propuesta de orden del día bajo el cual se desarrollará la Sesión de Cabildo, anexando en su caso la documentación necesaria de los puntos a desarrollar.

**Artículo 94.-** Los miembros del Ayuntamiento, deberán ser convocados por lo menos setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión ordinaria de cabildo.

**Artículo 95.-** Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento mas uno de los asistentes.

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento celebrará todas las sesiones extraordinarias de cabildo que sean necesarias para cumplir con sus funciones en los términos previstos por el presente reglamento.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores lo estimen necesario.

El escrito en el que la mayoría de los Regidores hagan la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

**Artículo 97.-** Los miembros del Ayuntamiento, deberán ser convocados por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo.

**Artículo 98.-** Las sesiones solemnes de cabildo serán las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y aquellas que sean declaradas con tal carácter por el Ayuntamiento, por la importancia del asunto que se deba tratar.

Para la celebración de una sesión solemne de cabildo, se requerirá que previamente el Ayuntamiento expida el acuerdo respectivo mediante el cual se declare la solemnidad de la sesión.

**Artículo 99.-** Siempre serán sesiones solemnes:

- I. Cuando se lleve a cabo la protesta del Ayuntamiento electo.
- II. Cuando se dé lectura al informe anual del Presidente Municipal.
- III. Cuando a las sesiones concurre el Presidente de la República, El Gobernador del Estado o de los poderes públicos federales, estatales o de otros Municipios.
- IV. Cuando se conceda algún premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar.
- V. Cuando a las sesiones concurren personalidades distinguidas.

**Artículo 100.-** Todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento serán públicas y sólo privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento por las siguientes causas.

- I. Cuando de trate de acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal.
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o salud publicas; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.



**Artículo 101.-** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En tal caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o a quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**Artículo 102.-** Previo acuerdo del Presidente Municipal podrá concurrir a las sesiones los Servidores Públicos que se estime conveniente, con la única finalidad de informar sobre algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 103.-** Es obligación del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal, expedir la convocatoria para que los demás miembros del Ayuntamiento asistan a las Sesiones de Cabildo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 104.-** Los asuntos que se tratarán en la Sesión de Cabildo deberán estar contenidos en el orden del día que proponga el Presidente Municipal.

**Artículo 105.-** El orden del día de las Sesiones de Cabildo, deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, Fecha y Hora.
- II. Pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento
- III. Comprobación del quórum legal
- IV. Instalación y apertura de la sesión
- V. Relación de asuntos a tratar
- VI. Elaboración, lectura y en su caso aprobación y firma del acta de sesión
- VII. Clausura de la Sesión de Cabildo

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

**Artículo 106.-** Los miembros del Ayuntamiento incluido el Secretario del Ayuntamiento, tendrán la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo que sean convocadas por el Presidente Municipal.

De igual forma, tendrán la obligación de permanecer en ellas desde el momento mismo en el cual se realice el pase de lista y hasta que se decrete la clausura de la Sesión de Cabildo que corresponda, salvo los casos de excepción que se establecen en el presente reglamento y siempre que se cumplan las formalidades señaladas para tal efecto.

**Artículo 107.-** Las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo el día, hora y lugar que se haya fijado para tal efecto, bajo el orden del día propuesto

**Artículo 108.-** No podrá llevarse a efecto la Sesión de Cabildo que corresponda, cuando previamente no hayan sido convocados todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 109.-** Las Sesiones de Cabildo se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos la mitad de los demás miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 110.-** En ausencia del Presidente Municipal, habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

En este supuesto, la Sesión de Cabildo será presidida por el Regidor que designe la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en ese momento, mediante votación secreta.

**Artículo 111.-** Los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a participar con voz en las deliberaciones que se lleven a cabo en la sesión, así como de emitir su voto al momento en que se sometan a consideración los acuerdos y resolutivos que serán tomados por el Ayuntamiento.

**Artículo 112.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a todas las sesiones, se considera ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia o al clausurarse la sesión.

Al respecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Si un miembro toma lista y se retiró antes de la sesión y hubo votado algún acuerdo, éste se tomará en cuenta, no obstante lo anterior se le aplicarán las sanciones correspondientes.

II. Si se retira con causa justificada antes del término de la sesión, avalada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, las votaciones en que haya participado serán válidas.

**Artículo 113.-** Cuando un miembro del Ayuntamiento no asista a una Sesión de Cabildo, por existir causa justificada para ello o cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento a la brevedad posible, para que no se apliquen en su contra las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Para tal efecto, deberá comprobar el motivo de su inasistencia para que el Ayuntamiento determine lo conducente.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES

**Artículo 114.-** El Presidente Municipal presidirá las Sesiones de Cabildo, dirigirá los debates, participará en la discusión y someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento las propuestas de acuerdos o resoluciones que emitirá el mismo, para resolver los asuntos de su competencia.

La ausencia del Presidente Municipal será suplida en los términos previstos por el presente reglamento. Quien presida la sesión tendrá la facultad de iniciarla y en su caso clausurar los trabajos de la misma.

**Artículo 115.-** El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las Sesiones de Cabildo, un lugar a un costado del Presidente Municipal, proporcionando y dando lectura a los documentos, informes y dictámenes necesarios para la tramitación de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 116.-** Los acuerdos y resoluciones que expida el Ayuntamiento, se sustentarán en los dictámenes que presenten las comisiones permanentes y transitorias que establezca el propio Ayuntamiento, en los términos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 117.-** Quien presida la sesión, en los términos establecidos en el presente reglamento, será el encargado de dirigir los debates y discusiones que se presenten para aprobar los acuerdos y resoluciones que emanarán del pleno del Ayuntamiento.

Para lo anterior, se podrá auxiliar del Secretario del Ayuntamiento a efecto de disponer el orden de las intervenciones y las mociones de orden que sean necesarias tomar.

**Artículo 118.-** Previo al debate de los asuntos a tratar en la Sesión de Cabildo, el presidente de la Comisión correspondiente, dará lectura al dictamen presentado, explicando los antecedentes, consideraciones, fundamentos y sentido del dictamen rendido.

**Artículo 119.-** En el supuesto que ninguno de los Regidores solicite hacer uso de la palabra, quien presida la sesión procederá de inmediato a someterlo a votación en los términos que establece el presente reglamento y en su caso a la aprobación del dictamen presentado.

**Artículo 120.-** Cuando sea necesario entrar al debate y discusión del dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento, quien presida la sesión o el Secretario del Ayuntamiento, procederán a conceder el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento para que expresen las consideraciones y circunstancias que estimen pertinentes.

**Artículo 121.-** Los miembros del Ayuntamiento, para que se les conceda el uso de la palabra para exponer sus ideas y consideraciones, deberán solicitarlo expresamente a quien presida la sesión.

**Artículo 122.-** En todo momento, los miembros del Ayuntamiento deberán asumir una actitud mesurada y de acuerdo a su investidura dirigiéndose a los presentes de manera respetuosa, evitando interrumpir el desarrollo de la sesión y absteniéndose de proferir ofensas o insultos a los demás miembros del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento o público que se encuentre presente.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo que antecede, sin excepción, quien presida la sesión procederá a llamar la atención hasta en dos ocasiones a quien altere el orden, interrumpa la sesión o profiera insultos u ofensas; de persistir en su conducta, el Ayuntamiento determinará lo que procede de acuerdo a la gravedad de la situación.

Adicionalmente, se hará acreedor a las sanciones que establece el presente reglamento.

**Artículo 123.-** Las discusiones y debates se centrarán exclusivamente en los puntos medulares

contenidos en el dictamen puesto a consideración del Ayuntamiento.

En los casos en que algún miembro del Ayuntamiento argumente cuestiones que no se relacionen con el asunto a tratar, quien dirija el debate y discusión le llamará la atención y lo conminará a que se centre en el tema propuesto.

**Artículo 124.-** Agotada la discusión y debate respecto del contenido y sentido del dictamen presentado, quien presida la sesión procederá a someter el asunto a la aprobación del Ayuntamiento, en los términos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 125.-** Quien presida la sesión podrá declarar la suspensión o receso de la Sesión de Cabildo, que celebre el Ayuntamiento, previo acuerdo que se emita por la mayoría de votos, cuando exista justificación para ello.

En el acta de cabildo, se tomará nota de las causas o circunstancias que motivaron la suspensión o receso de la Sesión de Cabildo y la resolución que por mayoría de votos haya tomado el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento, como órgano colegiado, ejercerá sus funciones de gobierno a través de los acuerdos y resoluciones que se dicen en Sesión de Cabildo, cumpliendo para tal efecto con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 127.-** Los acuerdos que expida el Ayuntamiento, se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en la Sesión de Cabildo de que se trate, salvo en los casos en que por disposición legal, se contemple otra forma de votación. El Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen.

- I. La organización del trabajo del Ayuntamiento.
- II. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado Asunto.
- III. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter interno.

- IV. Disposiciones y circulares administrativas de carácter interno.
- V. Los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

**Artículo 128.-** los resoluciones que emanen del pleno del Ayuntamiento, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la Sesión de Cabildo, previa discusión y debate del dictamen que rinda la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Los resoluciones serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas con relación a:

- I. Expedir y reformar los ordenamientos municipales
- II. Elaborar iniciativas de leyes y decretos, para presentarlas a la Legislatura del Estado, relativas a la administración municipal.
- III. Decidir sobre los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados
- IV. Disposiciones y circulares administrativas de observancia general.
- V. Revocar los acuerdos resoluciones que expida el Ayuntamiento.
- VI. Resolver los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

**Artículo 129.-** El Presidente Municipal tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos y resoluciones que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y los Regidores carecen de facultades ejecutivas.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

**Artículo 131.-** Quien presida la sesión una vez que se haya discutido y debatido el contenido del dictamen presentado en la Sesión de Cabildo, en los términos establecidos en el presente reglamento, procederá a someterlo a la aprobación del Ayuntamiento, a través de la emisión del voto respectivo.

**Artículo 132.-** Tratándose de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado, de aprobación o reforma de los ordenamientos municipales de observancia general, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 133.-** Los mecanismos que se establecen para que los miembros del Ayuntamiento emitan su voto serán los siguientes:

- I. Votación nominal
- II. Votación económica, y
- III. Votación secreta

**Artículo 134.-** La Votación nominal, es aquella que emite cada uno de los miembros del Ayuntamiento, de manera expresa y de viva voz, precisándole sentido de su voto, acto seguido de quien presida la sesión pronuncia en voz alta su nombre y apellido.

**Artículo 135.-** Serán votaciones nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- III. En el caso de las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado.
- IV. Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

**Artículo 136.-** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán económicas, la votación económica, es aquella que se emite levantando la mano para manifestar el sentido de su voto.

Quien presida la sesión, primero preguntará quienes están a favor, realizando el computo de los votos; acto seguido, preguntará quienes están en contra, y procederá a computar los votos emitidos.

**Artículo 137.-** La votación secreta, es la que se emite a través de la cedula que previamente se haya entregado al miembro del Ayuntamiento, en la cual se asentará de manera confidencial el sentido de su voto, doblándola y entregándola a quien presida la sesión, emitidos todos los votos, se realizará el computo respectivo.

La votación secreta se realizará cuando el Ayuntamiento así lo estime conveniente.

**Artículo 138.-** Todo asunto se someterá a votación, una vez agotada la votación del mismo.

**Artículo 139.-** Los miembros del Ayuntamiento, para emitir su voluntad y expresar su decisión sobre el asunto sometido a aprobación podrán pronunciarse al momento de votar, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor.
- II. En contra.
- III. Abstención.

**Artículo 140.-** Una vez que quien presida la sesión realice el computo de la votación celebrada procederá a hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que se asiente en el acta de cabildo respectiva.

**Artículo 141.-** Independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

**Artículo 142.-** Antes de comenzar la votación el Presidente Municipal hará la siguiente declaración "se somete a votación de los presentes", seguidamente el Secretario del Ayuntamiento procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

**Artículo 143.-** Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento sólo podrán ser impugnados observando lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS**

**Artículo 144.-** El Secretario del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tendrá la obligación de elaborar las actas de cabildo que se deriven de las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

Las actas de cabildo son los documentos en los cuales se hace constar el desarrollo de cada una de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, de conformidad con el orden del día que se haya aprobado para tal efecto, las cuales deberán estar contenidas en el libro de actas respectivo.

**Artículo 145.-** El acta deberá incluir en su contenido en forma extractada, el tipo de sesión, fecha y lugar de celebración, hora de inicio, nombre

de quien presidió la sesión, el pase de lista, las actividades realizadas en la sesión, las discusiones y debates, así como el computo respectivo de la votación emitida respecto de los acuerdos y resoluciones que emitió el Ayuntamiento.

Tratándose de los acuerdos referidos a normas de carácter general, reglamentos e iniciativas de leyes, se deberán de transcribir íntegramente.

Los documentos relativos al asunto tratado se agregarán al apéndice del libro de actas.

**Artículo 146.-** El acta de la Sesión de Cabildo se elaborará en original por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá leerla al final de la sesión que corresponda seguido de lo cual, serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Una vez leída el acta de cabildo respectiva, los miembros del Ayuntamiento podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento para que en caso de ser procedente, el Secretario del Ayuntamiento haga las modificaciones correspondientes.

**Artículo 147.-** Aprobada el acta de Sesión de Cabildo respectiva, será firmada por quien presidió la sesión, por el Secretario del Ayuntamiento o quien haya fungido como tal y por los Regidores que asistieron a la misma y que así deseen hacerlo, lo que en su caso se asentará.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 148.-** La notificación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento, serán de carácter personal, por lista o por edicto, siguiendo siempre las disposiciones establecidas por el Reglamento de Policía y Gobierno de Pedro Escobedo y de manera supletoria la aplicación del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 149.-** Los miembros del Ayuntamiento se harán acreedores a las sanciones que se

establecen en este capítulo cuando se coloquen en los supuestos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 150.-** Para hacer cumplir sus acuerdos, el Ayuntamiento es competente para imponer a sus miembros, sanciones consistentes en amonestación, apercibimiento y multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en la zona, además de las que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo 151.-** En los casos en que el Ayuntamiento aplique alguna sanción, previamente otorgará al miembro del Ayuntamiento o al Secretario de ese cuerpo colegiado el derecho de audiencia.

**Artículo 152.-** Los miembros del Ayuntamiento podrán ser sancionados cuando incurran en alguno de los supuestos que se expresan a continuación.

- I. Faltar en un periodo de treinta días, a dos Sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada.
- II. Abandonar la Sesión de Cabildo sin que haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento.
- III. No incorporarse a la Sesión de Cabildo cuando se haya ausentado temporalmente de esta.
- IV. No asistir, dos veces consecutivas sin causa justificada a las mesas de trabajo a las que previamente han sido citados por escrito.
- V. Acumular dos retardos consecutivos sin causa justificada a las mesas de trabajo.
- VI. Cuando falten dos veces consecutivas sin causa justificada a la celebración de las ceremonias cívicas y demás actos oficiales siempre que hayan sido convocados por escrito por el Presidente Municipal.

**Artículo 153.-** El Secretario del Ayuntamiento podrá ser sancionado cuando incurra en los siguientes supuestos:

- I. Faltar a dos Sesiones de Cabildo sin causa justificada, en un periodo de treinta días.
- II. Cuando incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el Capítulo V del Título Segundo del presente reglamento.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento determinará la sanción que impondrá al miembro de éste o al Secretario del Ayuntamiento, tomando en conside-

ración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

La sanción se determinará a través del acuerdo que emita el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo que corresponda especificando el motivo y la sanción que se decrete.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento podrá incrementar las sanciones previstas en el presente reglamento.

Las sanciones que determine el Ayuntamiento serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

En el supuesto de que la sanción haya sido impuesta por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento encomendará al Síndico Procurador como encargado de aplicarla.

**Artículo 155.-** Ningún miembro del Ayuntamiento o el Secretario del mismo, podrá ser sancionado dos veces por los mismos hechos. Para poder aplicar una sanción, deberá seguirse el procedimiento que para el efecto señale la ley de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 156.-** El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

**Artículo 157.-** Los Síndicos y Regidores podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días en cuyo caso no se designará a quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menos de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento, que fuera dado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", el 07 de Septiembre de 1989.

**Artículo Segundo.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2003.

**ÍNDICE**

TÍTULO PRIMERO	DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA RESIDENCIA
CAPÍTULO TERCERO	DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
TÍTULO SEGUNDO	DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS
CAPÍTULO PRIMERO	DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS REGIDORES
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS SÍNDICOS
CAPÍTULO QUINTO	DE LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO
TÍTULO TERCERO	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS MESAS DE TRABAJO
TÍTULO CUARTO	DE LA FORMA EN QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL ORDEN DEL DÍA
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS SESIONES DE CABILDO
CAPÍTULO CUARTO	DE LAS DISCUSIONES
CAPÍTULO QUINTO	DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES
CAPÍTULO SEXTO	DE LAS VOTACIONES
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LAS ACTAS
CAPÍTULO OCTAVO	DE LAS NOTIFICACIONES
TÍTULO QUINTO	DE LAS SANCIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**C. SALVADOR PIÑA PERRUSQUÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO,**  
**QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. RENATO BARRÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

C. Salvador Piña Perrusquía, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 28 días del mes de agosto del año 2003, para su publicación y debida observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

C. SALVADOR PIÑA PERRUSQUÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO,  
QUERÉTARO

Rúbrica

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO EXPEDIENTE 334/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de julio del  
año 2003 dos mil tres.-

**RENE BENITO ZAMORA AHUMADA**  
**P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le(s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.334/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de RENE BENITO ZAMORA AHUMADA Y OTRO**, por lo que se le emplaza por este conducto a **RENE BENITO ZAMORA AHUMADA** para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial la Sombra de Arteaga por tres veces consecutivas.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
**LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**  
Rúbrica

### SEGUNDA PUBLICACION

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 86/03
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 46/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro, a 24 de julio del 2003.

### **C. ANABEL PACHECO RIOS.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente curso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por la persona moral ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 46/2003 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de éste Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se le hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal; de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado.- CONSTE.-----

**ATENTAMENTE.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE 621/2003**

**Santiago de Querétaro, Qro., a diecisiete de julio del año 2003 dos mil tres.-**

**PEDRO JAIME GARCIA ROMAN  
P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.621/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de PEDRO JAIME GARCIA ROMAN**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO 78/03
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. CRISTINA DEL CARMEN TERRAZAS OLGUIN  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda **Ejecutivo Mercantil**, interpuesta por **Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V.**, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Por haber sido ordenado dentro del expediente **171/2003.**

**ATENTAMENTE;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO CIVIL**

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**  
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en el estado.



**PRIMERA PUBLICACION****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	840
EXPEDIENTE NUM.	1130/1995

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de mayo de 2003.

**ROBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le **NOTIFICA** que en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, se radicó el expediente número **1130/1995**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **CAJA LIBERTAD** en su contra, reclamando la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más anexidades legales, por lo que se le **EMPLAZA** para que dentro del término de **15 QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, y oponga las excepciones que tenga que hacer valer o en su defecto haga pago llano de lo reclamado, por lo que se le apercibe que de no dar contestación a la demanda se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado para que se imponga de ellas; asimismo se le previene para que en el plazo concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo todas las notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas. Por último se le requiere para que haga pago de todo lo reclamado o en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas.- Lo anterior de conformidad con el numeral 1392, 1393, 1394 y 1396 del Código de Comercio.-----

El presente edicto se emite para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en uno de mayor circulación en el Estado.-----

**LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**ROBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ y GLORIA  
SOLEDAD COSSIO DE HERNANDEZ.  
P R E S E N T E S.**

Por medio del presente edicto, les notifico que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial fue iniciado el proceso **EJECUTIVO MERCANTIL** número 1122/95 que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en este Juzgado **CAJA LIBERTAD S.A.P.**, en su contra; y al ignorarse su domicilio, por medio de este edicto los emplazo para que en el plazo de quince días hábiles, que iniciará el día siguiente al de la última publicación del presente edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra, apercibiéndoles que si no lo hacen, perderán el derecho a contestar la demanda y serán declarados confesos de los hechos que se narran en ésta. Igualmente, dentro del plazo otorgado para contestar la demanda, deberán señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más anexidades legales, cuyo pago les reclama la actora en este proceso, apercibiéndoles que si no lo hacen, el derecho a señalar bienes para garantizar las prestaciones reclamadas pasará a la parte actora. También, en el plazo señalado deberán señalar domicilio para oír notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que si no lo hacen, todas las notificaciones personales les producirán efectos por listas.

Se les notifica que en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ**

Rúbrica

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

..... "El Pleno acuerda por mayoría de nueve votos y uno en contra que a partir del día ocho de septiembre del año en curso, se le asignen asuntos civiles a la Sala Electoral.....".

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**-----

**-----CERTIFICA-----**

**QUE LA PRESENTE ES UN EXTRACTO FIEL Y EXACTO DEL ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL QUE SE DESPRENDE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. ACTA ORIGINAL QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.**-----

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**"MACER FEPLYR DE MÉXICO", S.A. DE C.V.**

Primero.- Se aprueba disminuir la porción fija del capital social, amortizando 1,160 acciones de la Serie "A", reembolsando la cantidad de \$152.78, por cada una de las acciones que se amortizan de la que corresponde la cantidad de \$100.00 al valor nominal y la cantidad de \$52.78 de la cuenta de actualización del capital social por cada una de las acciones, dando un total del reembolso la cantidad de \$177,224.80.

El Marqués, Querétaro, a 29 de Agosto de 2003  
C.P. FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ  
DELEGADO ESPECIAL DE MACER FEPLYR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida  
100/2003

Fecha de emisión  
28 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL PARQUE LOS ALCANFORES SUR.	1	PAVO650510514	252,999.00	290,948.85
		1	CUB920509547	367,260.74	422,349.85
		1	OCIO10803KU4	486,040.50	558,946.57
		1	VAMJ710905KB4	389,770.16	448,235.68
		1	AUBO620313397	286,237.00	329,172.55
		1	UIPJ730723865	354,419.10	407,581.96

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
101/2003		28 DE AGOSTO DE 2003			
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS.	1	ROSM491223281	200,500.00	230,575.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
102/2003		28 DE AGOSTO DE 2003			
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
12	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1,2,3,4,5,6,7,10,11 Y 12 2,3,4,6,7,9,10,11 Y 12 1,2,4,5,6,7,8,10,11 Y 12	ESR8901184S2 MCM8906284HA TAC890126J75	210,969.80 223,121.00 182,907.48	242,615.27 256,589.15 210,343.60

Querétaro, Qro., a 28 de Agosto de 2003.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DDLA-GA-2003-54, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE JUNTAS DE EXPANSIÓN "SISTEMA CHUVEJE", MPIO. DE JALPAN DE SERRA, QRO."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. ( \$ )	TOTAL CON I.V.A. ( \$ )
SUM-01	Suministro de junta de expansión tipo "X" de 14" X 20" de largo total con extremos biselados para soldar, fuelle al 304, tubo interior y cuerpo exterior para una presión de 300 lbs. Para absorber un movimiento axial de 2.5". Marca Junex o similar.	Pieza	8	GPO 900726 VD8	(*)151,153.96	(*)173,827.05
SUM-02		Pieza	4	PME 820420 RW5	(*)143,368.00 (Monto Corregido)	(*)164,873.20
	Suministro de junta de expansión tipo "X" de 12" X 20" de largo total con extremos biselados para soldar, fuelle al 304, tubo interior y cuerpo exterior para una presión de 300 lbs. Para absorber un movimiento axial de 2.5". Marca Junex o similar					

(\*) El Monto es por el total de las dos Partidas, Sum-01 y Sum-02

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de septiembre del 2003.

Atentamente,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN

DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

**UNICA PUBLICACION****AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS****COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DDLA-GA-2003-55, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA: "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE CONCRETO SIMPLE CON JUNTA HERMÉTICA PARA EMISOR SANITARIO."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
SUM-01	Suministro de tubo de concreto simple con junta hermética de 45 cm. de diámetro, bajo la Norma: NOM-001-CNA-1995.	ML	1,329	TBI 010716 UT1	252,510.00	290,386.50
				TCQ 711005 346	252,510.00	290,386.50

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de septiembre del 2003.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

<b>AVISO</b>
--------------

**Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.**

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES

En cumplimiento con las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.

**LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS**

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Residencial		Comercial	
			Nuevo	Anterior	Nuevo	Anterior
Servicio	Pesos	mensual	7.22	7.22	17.94	17.94
Dist. con comercialización	Pesos/Gcal	mensual	68.30	68.30	66.12	66.12
Capacidad	Pesos/Gcal	mensual	34.16	34.16	33.07	33.07
Uso	Pesos/Gcal	mensual	34.16	34.16	33.07	33.07
<b>Otros servicios</b>			-	-	-	-
Conexión estándar	Pesos	mensual	35.70	-	69.12	-
Conexión no-estándar	Pesos/m		356.11	-	472.29	-
Desconexión	Pesos		111.13	111.13	218.46	218.46
Reconexión	Pesos		111.13	111.13	218.46	218.46
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos		-	-		
Empaque (1)	Pesos		-	-		
Prueba de medidor	Pesos		174.27	174.27	174.27	174.27
Reposición de medidor (2)	Pesos		530.38	530.38	606.15	606.15
<b>Otros cargos</b>						
Cheque devuelto	Pesos		20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos		35.36	35.36	35.36	35.36

**\*Complemento a la publicación realizada en el periódico La Sombra de Arteaga No.50 del 29 de agosto del 2003**

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Industrial					
			Anterior bajo consumo	Anterior alto consumo	Nuevo bajo consumo	Nuevo medio consumo	Nuevo alto consumo	Nuevo gran consumo
Servicio	Pesos	mensual	510.90	305.80	193.83	449.25	226.21	113.03
Dist. Con comercialización	Pesos/Gcal	mensual	15.82	4.01	43.90	15.82	5.67	2.10
Capacidad	Pesos/Gcal	mensual	7.92	2.00	21.99	7.91	2.83	1.05
Uso	Pesos/Gcal	mensual	7.92	2.00	21.99	7.91	2.83	1.05
<b>Otros Servicios</b>			-	-	-	-	-	-
Conexión estándar	Pesos	mensual	-	-	1,933.46	9,139.83	14,916.57	22,647.74
Conexión no-estándar	Pesos/m		-	-	625.10	825.88	1,077.18	1,183.25
Desconexión	Pesos		280.35	280.35	280.35	280.35	280.35	280.35
Reconexión	Pesos		280.35	280.35	280.35	280.35	280.35	280.35
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos		0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Empaque (1)	Pesos		0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Prueba de medidor	Pesos		332.13	484.92	332.16	484.92	484.92	531.64
Reposición de medidor (2)	Pesos		Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
<b>Otros cargos</b>								
Cheque devuelto	Pesos		20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos		35.36	35.36	35.36	35.36	35.36	35.36

(1) Se cobra sólo a los usuarios industriales del servicio de distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario final.

(3) Cheque devuelto: se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V., y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003.  
Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.

**Ing. Marcelo Coppellotti**  
**Director General**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.